CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 042-2024-2-0396-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN
ASCENSIÓN - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

ACTIVIDAD POR EMERGENCIA: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO DEL SECTOR TRONCOSO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN AFECTADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL PERIODO ENERO – ABRIL DEL AÑO 2023"

PERÍODO: DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023 AL 15 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

18 DE JUNIO DE 2024

HUANCAVELICA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

042202420396 00

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-0369-SCE

ACTIVIDAD POR EMERGENCIA: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO DEL SECTOR TRONCOSO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN AFECTADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL PERIODO ENERO – ABRIL DEL AÑO 2023"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ASISTENTA II EN INGENIERIA CIVIL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DENOMINACIÓN			N° PÁG.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivos	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la entidad o dependencia	1
	5.	Notificación del pliego de hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		3
	Aprobación de informe final y otorgamiento de conformidad de la Actividad, a pesar que el contratista ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", lo cual permitió el pago; ocasionando perjuicio económico por S/345 138,10.		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		45
V.	CONCLUSIÓN		46
VI.	RECOMENDACIONES		46
VII.	APÉNDICES		47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-0396/OCI-SCE

ACTIVIDAD POR EMERGENCIA: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO DEL SECTOR TRONCOSO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN AFECTADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL PERIODO ENERO – ABRIL DEL AÑO 2023"

PERÍODO: DE 6 DE OCTUBRE DE 2023 AL 15 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ascensión, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0396-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 488-2024-MPH/OCI de 23 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la actividad por emergencia: "Limpieza, descolmatación y enrocado del sector Troncoso del distrito de Ascensión afectados por las lluvias intensas periodo enero – abril del año 2023", se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable y los términos contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la actividad por emergencia: "Limpieza, descolmatación y enrocado del sector Troncoso del distrito de Ascensión afectados por las lluvias intensas periodo enero – abril del año 2023", en adelante la "Actividad", ejecutada por la Empresa Constructora & Consultora INGARACH, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe de S/370 000,00.

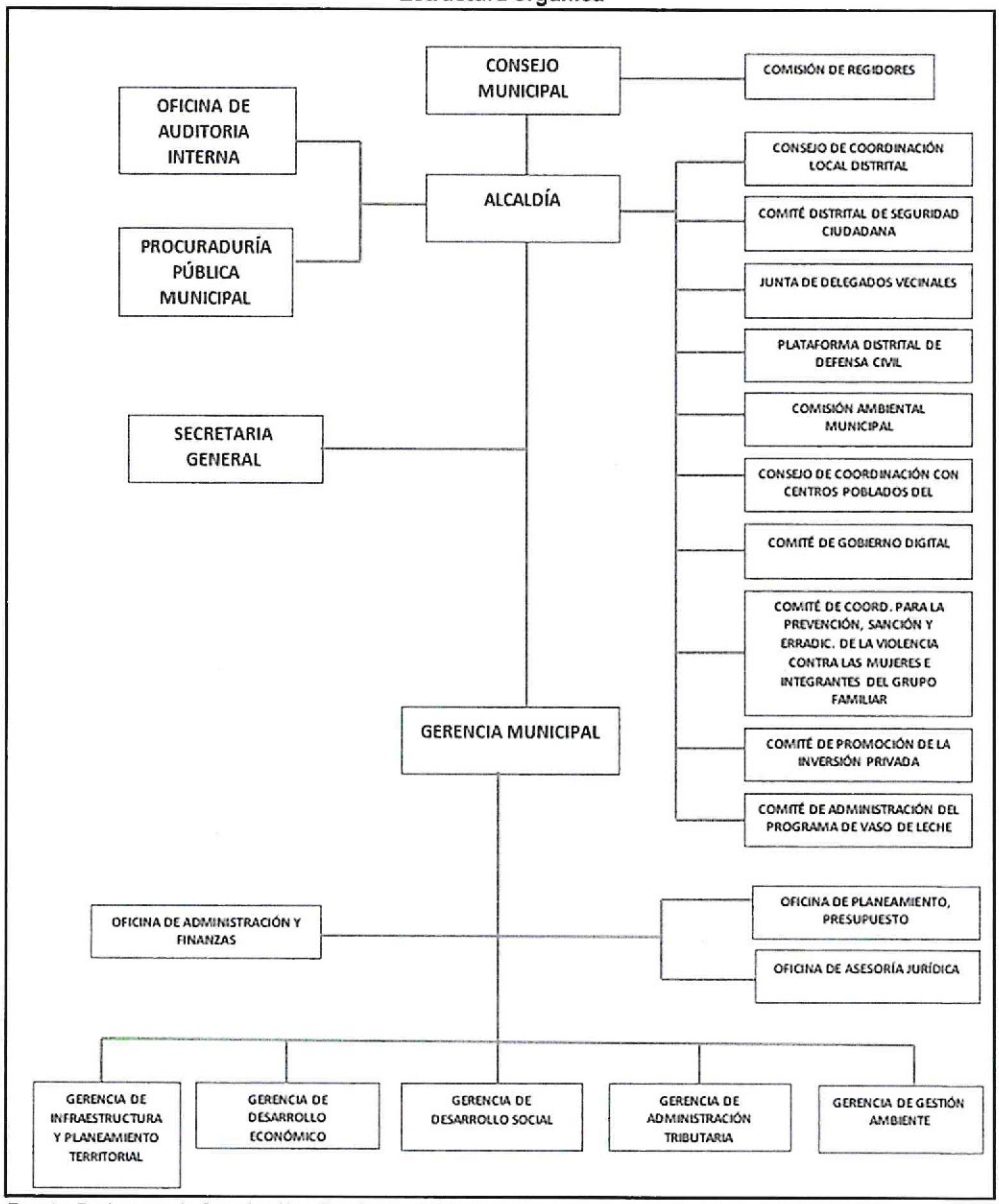
Alcance

El servicio de control específico comprende el período entre el 6 de octubre de 2023 al 15 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 020-2019/MDA.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE INFORME FINAL Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE LA ACTIVIDAD, A PESAR QUE EL CONTRATISTA EJECUTÓ SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL COMPONENTE III "REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO", LO CUAL PERMITIÓ EL PAGO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/345 138,10.

De la revisión y análisis a los documentos proporcionados por **Entidad**, relacionada a la intervención de la Actividad, ejecutada por la Empresa Constructora & Consultora INGARACH Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en adelante el "**Contratista**", se advierte que, el Inspector[1], quien, y a su vez como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, aprobó el informe final de la Actividad y el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, otorgó la conformidad de la prestación del servicio de la Actividad, pese a que, el Contratista ejecutó el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", en los tramos I y II, que comprende las partidas: 03.01. Excavación para enrocado, 03.02. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03. Eliminación de material excedente, sin cumplir lo establecido en las especificaciones técnicas del informe técnico de la Actividad; más aún, que el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 03.01 Excavación para enrocado, fue advertida y comunicada a la Entidad, a través del Informe de Visita de Control n.° 29116-2023-CG/GRHV-SVC[2] de 12 de diciembre de 2023, a fin de que adopte las acciones correctivas, la cual no fue subsanada, puesto que, no se sustentó las acciones correctivas para implementar la situación adversa.

Los hechos expuestos, transgreden los numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; el numeral 3. Descripción por componentes de la ejecución de la actividad por emergencia, de la Descripción general del servicio de la cláusula segunda y literales a) y b), de la cláusula cuarta del contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023; cláusula tercera de la adenda n.° 01-2023-GM/MDA de 27 de noviembre de 2023; partidas: 03.01. Excavación para enrocado, 03.02. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03. Eliminación de material excedente, del ítem 03. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y láminas PG-01 y PG2 "Planos de planteamiento general" del Informe Técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023; y segundo párrafo del numeral 17.1, del apartado 3.1 "Términos de Referencia", del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDA/CS; ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por S/345 138,10.

El perjuicio económico, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico

N°	Descripción del componente	Importe (S/)
1	Excavación para enrocado	24 520,73
2	Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado	289 507,49
3	Eliminación de material excedente	31 109,88
Total perjuicio económico		**345 138,10**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3246 de 10 enero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, informe técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informe técnico n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE/EJCHR de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°45)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[1] Es de precisar que, el señor Angel Zuñiga Espinoza, ejerce el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y paralelamente se desempeñó como Inspector de la Actividad.

[2] Mediante oficio n.° 002960-2023-CG/GRHV de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, se notificó a la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 29116-2023-CG/GRHV-SVC de 12 de diciembre de 2023, en la misma que se identificó la situación adversa siguiente: "Inadecuada ejecución de trabajos de encausamiento, incumplen las especificaciones técnicas establecidas en el informe técnico de las actividades y marco normativo, ocasionaría el riesgo de deterioro y afectación de partidas complementarias y funcionamiento de las mismas".

La situación descrita se detalla a continuación:

Antecedentes

En principio, mediante Decreto de Supremo n.° 035-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y de la provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales"[3], el presidente del Consejo de Ministros, declaró en estado de emergencia al distrito de Ascensión - Huancavelica, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que se ejecute medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como, de respuesta y rehabilitación.

Sobre el particular, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante Decreto de Urgencia n.° 009-2023 "Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materias Económica y Financiera ante peligro inminente y emergencia por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligro asociados en el 2023"[4], autorizó la transferencia de partidas a favor de la Entidad, por el importe de S/2 781 572,00. Es así que, en virtud a lo señalado en dichas normas legales, la Entidad realizó los trámites correspondientes.

Al respecto, el señor Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, remitió el informe n.° 127-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, al señor Humberto Raymundo Cárdenas, coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, adjuntando entre otros, el pedido de servicio n.° 000950 recepcionado el 30 de mayo de 2023[5] **(Apéndice n.° 5)**, para la contratación de servicios de Topografía; en virtud de ello, el señor Lucio Zorrilla Guzmán, gerente Municipal y de otra parte la señora Mayely Nayda Quispe García, suscribieron el contrato n.° 022-2023-GM/MDA de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; con el objeto de contratar los servicios de levantamiento topográfico, para los planes de trabajo en el marco del plan de trabajo "Mecanismos para la atención de emergencias y procesos de rehabilitación frente a las lluvias intensas"; cuya cláusula segunda del mencionado contrato, tiene como finalidad lo siguiente:

> *"(...)*
> *El TOPÓGRAFO deberá realizar las siguientes actividades:*
> - ✓ *Realizar recopilación de datos de campo.*
> - ✓ *Realizar el levantamiento topográfico.*
> - ✓ *Realizar el planteamiento general, metrados, presupuesto.*
> - ✓ *Planos de detalles y planteamiento general.*
> - ✓ *Realizar el presupuesto general, análisis de costos unitarios.*
> - ✓ *Análisis de costos unitarios y panel fotográfico, todo para la ejecución de 05 actividades en el marco del decreto supremo de Urgencia N.° 009-2023 -ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN DEL PELIGRO INMINENTE Y LAS EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRES DE GRAN MAGNITUD ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGROS ASOCIADOS EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN y los cuales son los siguientes:*
> - ➢ ***LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO EN EL SECTOR DE TRONCOSO".*** (El énfasis es agregado)

Luego, de culminada la prestación del servicio, la señora Mayely Nayda Quispe García, presentó a la Entidad, la carta n.° 001-2023/Ing.MNQG[6] de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, que contenía el detalle de cinco (5) actividades con sus respectivos planes de trabajo, siendo una de ellas referente a la Actividad; seguidamente, el señor Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo de

3 Publicado en el diario oficial el peruano el 12 de marzo de 2023.
4 Publicado en el diario oficial el peruano el 11 de abril de 2023.
5 Recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Generales.
6 La misma que contiene 162 folios e incluye un 1CD.

Desastres, con informe n.° 159-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, remitió el Acta de conformidad de servicio n.° 001-2023[7] de 1 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, al señor Humberto Raymundo Cárdenas, coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales; por lo que, la Entidad procedió a pagar el servicio de Topografía a través del comprobante de pago n.° 1390 de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, por un importe de S/10 000,00.

Asimismo, para la aprobación de la Actividad, el mencionado Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante informe n.° 140-2023/CGRyD-ALP-MDA/HVCA de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al señor Angel Zuñiga Espinoza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, opinión favorable de la Actividad, quien a través del informe n.° 634-2023/MDA-GINyDT/AZE de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitió opinión técnica, estableciendo como contenidos y presupuesto de la Actividad, los siguientes:

"(...)

III. CONTENIDOS DE LA ACTIVIDAD POR EMERGENCIA

CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD POR EMERGENCIA		
CONTENIDO	***SITUACIÓN***	***EVALUACIÓN***
INFORME TÉCNICO	*CONTEMPLA*	*Presenta el informe técnico que justifica la intervención, con la actividad de emergencia.* ***CONFORME***
FICHA EDAN-PERU	*CONTEMPLA*	*Ficha de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades EDAN-PERU Sector Troncoso, peligro de deslizamiento, código SINPAD 163959.* ***CONFORME***
RESUMEN EJECUTIVO	*CONTEMPLA*	*Presenta resumen ejecutivo con la información mínima requerida (metas físicas, cuadro de resumen de presupuesto, modalidad de ejecución, plazo de ejecución).* ***CONFORME***
METRADOS	*CONTEMPLA*	*Contempla hoja de metrados de acuerdo a las partidas contempladas en la actividad, con su respectivo sustento y el cálculo de movilización y desmovilización.* ***CONFORME***
PRESUPUESTOS	*CONTEMPLA*	*Presenta el esquema de resumen de presupuesto (conforme a la modalidad por Contrata, utilidad y IGV), análisis de costos unitarios y relación de insumos.* ***CONFORME***
COTIZACIÓN	*CONTEMPLA*	*Presenta 02 cotizaciones contemplando costos con y sin IGV*
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	*CONTEMPLA*	*Presenta las especificaciones técnicas con la información mínima requerida.* ***CONFORME***
CRONOGRAMA	*CONTEMPLA*	*presenta el cronograma de ejecución física con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.* ***CONFORME***
PLANOS	*CONTEMPLA*	*Presenta planos con los detalles mínimos requeridos para la intervención con la actividad de emergencia.* ***CONFORME***
PANEL FOTOGRÁFICO	*CONTEMPLA*	*Muestra Vistas de la zona de intervención.* ***CONFORME***
CD	*CONTEMPLA*	*Presento con los respectivos contenidos contemplados.* ***CONFORME***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ANALISTA II EN INGENIERIA CIVIL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Suscrita por el señor Armando Loza Paucar y recepcionada el 3 de julio de 2023 por la Oficina de Logística y Servicios Generales.

IV. PRESUPUESTO

PROYECTO	*: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO DEL SECTOR TRONCOSO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN AFECTADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS PERIODO ENERO - ABRIL DEL AÑO 2023"*		
DISTRITO	*: HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - ASCENSIÓN - SECTOR TRONCOSO*		
FECHA	*: JUNIO – 2023*		
MODALIDAD DE EJECUCION: POR CONTRATA A SUMA ALZADA			
N°	***DESCRIPCION DE SUB PRESUPUESTO***	***PRECIO CALCULADO***	***% INCIDENCIA***
A	***COSTO DIRECTO TOTAL***	***301,629.16***	***100.00***
1	*TRABAJOS PRELIMINARES*	*3,172.96*	*1.05*
2	*DESCOLMATACIÓN DEL RIO ICHU*	*16,985.70*	*5.63*
3	*REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO*	*281,470.50*	*93.32*
B	***UTILIDAD 6.5%***	***19,605.90***	***6.50***
C	***SUB TOTAL***	***321,235.06***	
D	***I.G.V. 18%***	***57,822.31***	***18.00***
E	***PRESUPUESTO BASE DE LA REHABILITACIÓN***	***379,057.37***	
G	***PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO***	***379,057.37***	

(...)".

Así también, en el mencionado informe **(Apéndice n.° 12),** el referido Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, concluyó y recomendó lo siguiente: *"De acuerdo con revisión y evaluación de los contenidos presentadas de la actividad (...) se da la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para su ejecución, con un presupuesto de **S/. 379,057.37 (TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON 37/100 SOLES)**, bajo la modalidad de ejecución por **CONTRATA,** sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, con un plazo de ejecución de **30 DÍAS CALENDARIOS**"*; al respecto, se advierte que, lo desarrollado en la tercera columna denominada "EVALUACIÓN", del cuadro, evidencia que el señor Angel Zuñiga Espinoza, tenía conocimiento de los contenidos de la Actividad, los mismos que evaluó y emitió opinión técnica favorable, ya que, consignó a cada uno de los ítems del "CONTENIDO", el término "**CONFORME**".

De igual manera, el señor Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, emitió el informe n.° 153-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, al señor Lucio Zorrilla Guzmán, gerente Municipal, indicando: *"(...) se presenta el Informe Técnico de la actividad (...), para su **APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** (...), adjunto Informe Técnico con Opinión Técnica Favorable de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial"*; quien posteriormente, emitió la Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, donde resolvió: *"**APROBAR,** la Actividad por Emergencia (...), por el monto de Trescientos Setenta y Nueve Mil Cincuenta y Siete con 37/100 (S/. 379,057.37), bajo la modalidad de Contrata, sistema de contratación de SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios".*

Continuando, para la ejecución de la Actividad, el 4 de setiembre de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-MDA/CS-2, y como resultado de ello, el 14 de setiembre de 2023, se otorgó la Buena Pro al Contratista; consecuentemente, el señor Lucio Zorrilla Guzmán, gerente Municipal y de otra parte el señor Alfredo Rafael Acero Chocce, representante legal del Contratista, suscribieron el contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, por el importe de S/370 000,00, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Es de precisar que, con adenda n.° 01-2023-GM/MDA al contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se realizó la modificación a la cláusula novena, conformidad de la prestación del servicio, en la cual se estableció que: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES** en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción".*

En este punto, es de precisar que, en la cláusula segunda del contrato en mención, prevé como metas físicas de la Actividad y Descripción por componentes de la ejecución de la actividad por emergencia, lo detallado a continuación:

"2) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

2) METAS FÍSICAS DE LA ACTIVIDAD POR EMERGENCIA

(...)

COMPONENTE I

- ***TRABAJOS PRELIMINARES.***
 Contempla en la movilización y desmovilización de maquinaria, señalización preventiva durante la intervención y remoción.

COMPONENTE II

- ***DESCOLMATACIÓN DEL RIO ICHU.***
 Contempla la actividad de limpieza y descolmatación del rio Ichu.

COMPONENTE III

- ***REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIVEREÑA CON ENROCADO.***
 Se realizará excavación para enrocado reforzamiento de defensa rivereña con enrocado y eliminado de material excedente.

(...)

3) DESCRIPCIÓN POR COMPONENTES DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR EMERGENCIA.

Para la ejecución de la actividad por emergencia de deberá cumplir los componentes en un 100% de ejecución física.

COMPONENTE I

- ***TRABAJOS PRELIMINARES.***
 Contempla en la realización de movilización y desmovilización de maquinaria de señalización preventiva durante la intervención como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	PARCIAL	TOTAL
01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA	Glb	1	1.00	1.00
01.02	SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA DURANTE LA INTERVENCIÓN	Glb	1	1.00	1.00

COMPONENTE II

- ***DESCOLMATACIÓN DEL RIO ICHU.***
 Contempla la actividad de limpieza del rio Ichu. como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
02	DESCOLMATACIÓN DEL RIO ICHU							
02.01	DESCOLMATACIÓN DEL RIO ICHU L=225m	m3						1,215.00
	TRAMO I							
	superficie de cauce a descolmatar		1	área cad	2,430.00	0.50	1,215.00	

COMPONENTE III

- ***REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO.***
 Se realizará excavación para enrocado. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y eliminación de material excedente. como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
03	REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO							
03.01	EXCAVACIÓN PARA ENROCADO	m3	1					1,440.00
	TRAMO I							
	Excavación base y talud para enrocado		1	225.00	área cad	3.60	810.00	
	TRAMO II							
	Excavación base y talud para enrocado		1	175.00	área cad	3.60	630.00	
03.02	REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO	m3						2,880.00
	TRAMO I							
	enrocado en lecho de rio y talud de ribera		1	225.00	área cad	7.20	1,620.00	
	TRAMO II							
	enrocado en lecho de rio y talud de ribera		1	175.00	área cad	7.20	1,260.00	
03.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3						3,186.00
	de descolmatación de rio		1	1,215.00	factor	1.20	1,458.00	
	de excavación en terreno semirocoso para enrocado		1	1,440.00	factor	1.20	1,728.00	

(...)."

Asimismo, el Contratista para la dirección técnica de la ejecución de la Actividad, acreditó al señor Juan Carlos Arestegui Vargas, como responsable de la Actividad. Por su parte, el Gerente Municipal con Resolución Gerencial n.° 187-2023/MDA de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, designó al señor Angel Zuñiga Espinoza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, como Inspector de la Actividad, para cumplir con las funciones y responsabilidades propias del cargo asignado, en sujeción a las normas aplicables.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2023, se realizó la entrega de terreno, conforme se desprende en el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por los señores Juan Carlos Arestegui Vargas, responsable de la Actividad y Angel Zuñiga Espinoza, Inspector de la Actividad; luego, los citados señores, con "Acta de prórroga de inicio de actividad de emergencia" de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, difieren la fecha de inicio de la Actividad hasta el 13 de octubre de 2023, señalando como causal: *"(...) por motivos de lluvias constates y de gran magnitud"*, en consecuencia, en mutuo acuerdo se dio inicio con la ejecución de la Actividad mediante "Acta de inicio de actividad de emergencia" de 13 de octubre de 2023[8] **(Apéndice n.° 20)**, siendo la fecha prevista para su culminación el 11 de noviembre de 2023.

[8] Suscrito por los señores Angel Zuñiga Espinoza, Inspector de Actividad y Juan Carlos Arestegui Vargas, responsable de la Actividad, quienes señalan: *"(...) La presente reunión es con un único motivo de llevar a cabo **EL INICIO DE LA ACTIVIDAD**, para lo cual tanto el responsable de la actividad como el Inspector de la Actividad verificamos, que se cuenta con toda la documentación correspondiente para iniciar con la ejecución de la Actividad correspondiente de acuerdo al Informe Técnico (...)".*

Al respecto, es preciso mencionar que, para la ejecución de la Actividad, de acuerdo a lo estipulado en el contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023[9] **(Apéndice n.° 15)**, se estableció como obligaciones del Contratista presentar un cuaderno de actividades[10] **(Apéndice n.° 21)**, la misma que contiene las anotaciones realizadas durante la ejecución de la Actividad.

Durante la ejecución de la Actividad, se tuvo una (1) suspensión de plazo, la misma que fue formalizada mediante "Acta de suspensión de plazo de ejecución servicios" de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por los señores: Juan Carlos Arestegui Vargas, responsable de la Actividad y Angel Zuñiga Espinoza, Inspector de la Actividad, por el plazo de doce (12) días calendario, en virtud a ello, el Contratista, presentó a la Entidad, la carta n.° 002-2023/C&C INGARACH E.I.R.L./GG, recepcionada el 27 de octubre de 2023[11] **(Apéndice n.° 23)**, solicitando la aprobación de dicha suspensión[12]; seguidamente, el señor Angel Zuñiga Espinoza, Inspector de la Actividad, con informe n.° 004-2023-IA/MDA/AZE de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, aprobó la suspensión de plazo.

Más adelante, se reinició la ejecución de la Actividad, a través del "Acta de reinicio de actividad de emergencia" de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, firmado por los señores Juan Carlos Arestegui Vargas, responsable de la Actividad y Angel Zuñiga Espinoza, Inspector de la Actividad, indicando lo siguiente: *"La presente reunión es con un único motivo de llevar a cabo **EL REINICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA**, para lo cual tanto el Responsable de la Actividad como el Inspector de la actividad verificamos, que habiéndose solucionado los inconvenientes que llegaron a suspender la actividad se Reinicia con la ejecución de la Actividad correspondiente";* teniendo como nueva fecha de culminación el 23 de noviembre de 2023; sin embargo, se tuvo catorce (14) días calendario de retraso injustificado, por ello, se culminó la Actividad el 7 de diciembre de 2023.

En este punto, se debe precisar que, con "Acta de sesión extraordinaria de concejo municipal de fecha de 15 de noviembre de 2023" de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, respecto a la ejecución de la Actividad, el señor Josue Zuñiga Matamoros, regidor de la Entidad, hizo de conocimiento al Inspector y Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***I. Las 10 actividades que se vienen implementando con el decreto de urgencia N° 09-2023. En el distrito de Ascensión.***
> *(...)*
> ***El Regidor Josue Zuñiga Matamoros.-*** *Señala que, se ha visto los trabajos y de **Troncoso esta muy mal no se colocan las rocas en la zapata,** los vecinos nos han comunicado y por eso estamos pidiendo el sustento de cómo están trabajando las empresas.*
> ***El encargado de Coordinador de Gestión de Riesgos.*** *- señala que, entiende las funciones de los regidores porque es dinero del estado, enfatiza que no son proyectos de inversión, no son obras, sino actividades de emergencia son intervenciones de acción temporal por eso no tienen expedientes.*
>
> *Por el monto se ha mejorado los trabajos, en las 10 actividades se ha tenido dificultades de los parámetros y sistema burocrático, **el tema de Troncoso ha sido proceso en coordinación con Infraestructura que es el Inspector, también se ha dicho que corrija los trabajos, por quejas de la población, sino lo corrige tomaremos medidas correspondientes.***
> *(...)*
> ***El gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.-*** *Como Inspector de las actividades Refiere que, va dar alcances técnicos, con resolución gerencial 187 me designan como Inspector de siete actividades para hacer seguimiento técnico, según el detalle siguiente:*
> - *(...).*
> - *Limpieza, descolmatación y enrocado Troncoso, el 27 de octubre la empresa coordinamos*

9 Contratación del servicio para la ejecución de la Actividad.
10 Las anotaciones en el cuaderno de actividades se realizaron desde el asiento 1 hasta asiento el 49.
11 Recepcionada por trámite documentario de la Entidad.
12 Suspensión de la Actividad del 24 de octubre al 5 de noviembre de 2023.

con el usuario y presenta suspensión, empezaron el 13 de octubre y tuvieron problema conflicto, fueron 12 días de suspensión su reinicio fue el 6 de noviembre, nos acogemos a la ley y hacemos la suspensión. Culminara el 26 del mes; se sugirió el cumplimiento de los enrocados, ayer hemos visto que están cumpliendo.

- *(...)*

*Acto seguido en merito a lo vertido, los regidores hacen sus réplicas y recomendaciones al Inspector y responsable; **que tomen especial cuidado de la ejecución de cada uno de las actividades y se ciñan a los planes de las actividades**, y se logre realizar oportunamente el informe final debe existir coherencia (...)*

ACUERDOS:

1.- ***DISPONER** que la **Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial junto con el responsable de la actividad el Coordinador de Gestión de Riesgos,** de la Municipalidad Distrital de Ascensión remitan Información documentada a la solicitud de los regidores respecto a cada una de las actividades a intervenir con el D.U. N° 09-2023, además se responsabilizan de **garantizar la correcta ejecución e inspeccionar bajo responsabilidad técnicamente que permita dar la conformidad de cada actividad** y se realice oportunamente los informes respectivos."* (El énfasis es agregado).

Seguidamente, mediante asiento n.° 36 del cuaderno de actividades de 23 de noviembre de 2023[13] **(Apéndice n.° 21)**, el señor Juan Carlos Arestegui Vargas, responsable de la Actividad, anotó: *"(...) Se solicita al Inspector la verificación de los trabajos al 100% del servicio. Así mismo se solicita la conformidad del servicio ya que este se encuentra culminando de acuerdo al plan de trabajo"*, en respuesta a esta solicitud, el señor Angel Zuñiga Espinoza, Inspector de la actividad, realizó la anotación del asiento n.° 37 en el referido cuaderno[14] de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, precisando lo siguiente:

*"**Se verifica la ejecución de las actividades** mostrando Observaciones:*

- *DESCOLMATACIÓN DEL RÍO ICHU = 225m, se visualiza la falta de 25m para llegar a concluir según el metrado de la actividad.*
- *EXCAVACIÓN PARA ENROCADO, Tramo 2 = 175m Concluido 125m y 50m sin concluir según metrado de la actividad.*
- *REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO:*
- *TRAMO 1 - 200m concluido y 25m sin concluir, **se observa la ejecución incorrecta de la uña (dentellón) del muro de enrocado.***
- *TRAMO 2 – 125m concluido y 50m sin concluir, **se observa solo la ejecución de la uña del muro de enrocado**".* (El énfasis es agregado).

De lo mencionado, la anotación realizada por el señor Angel Zuñiga Espinoza, Inspector de la actividad, evidencia que el Contratista no culminó la ejecución de la Actividad al 100%; por ello, el mencionado Inspector de la Actividad, mediante carta n.° 001-2023-INS-ACT/MDA/AZE de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, comunicó este hecho al Contratista[15], señalando lo siguiente:

"(...)
4. DE LAS OBSERVACIONES

- *El avance ejecutado de la actividad no fue concluido adecuadamente al 100.00% respecto al presupuesto programado de la actividad, la cual asciende al monto de S/. 370,000.00 soles.*
- *De la partida **DESCOLMATACIÓN DE RÍO ICHU = 225M,** se visualiza la falta de 25 m para llegar concluir según el metrado de la actividad.*
- *De la partida **EXCAVACIÓN PARA ENROCADO**:*
 - ✓ *Tramo |2 = 175 m, concluido 125 m y 50 metros sin concluir según metrado de la actividad.*
- *De la partida **REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO**, que consta de 2 tramos:*

13 Registro en el cuaderno de actividades por el responsable de la Actividad.
14 Registro en el cuaderno de actividades por el Inspector de la Actividad.
15 Con el asunto observaciones de la Actividad.

- ✓ *Tramo 1 = 225 m, concluido 200 m y 25 m sin concluir según metrado de la actividad, se observa la ejecución incorrecta de la uña (dentellón) del muro de enrocado según lo especificado en los detalles del plano.*
- ✓ *Tramo 2 = 175 m, concluido 125 m y 50 m se observa solo la ejecución de la uña del muro enrocado y la altura no cumple con lo especificado en los detalles del plano."*

(El subrayado agregado).

Del mismo modo, con carta n.° 002-2023-INS-ACT/MDA/AZE de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el citado Inspector de la Actividad, reiteró al Contratista, el incumplimiento del contrato y advirtió el posible cálculo de penalidades por retraso injustificado hasta el 6 de diciembre de 2023[16], concluyendo lo siguiente: *"(...) Según el contrato la Inspectoría hace cumplir y obrar las formas respectas, a fin de salvaguardar los intereses de la institución, que a la fecha su representante no tiene ningún tipo de pronunciamiento."*

Por su parte, el Contratista, con carta n.° 005-2023/C&C INGARACH E.I.R.L./GG de 7 de diciembre de 2023[17] **(Apéndice n.° 29)**, remitió el informe de subsanación de observaciones, al señor Angel Zuñiga Espinoza, Inspector de la Actividad, manifestando que: *"(...) por falta de cantera definida de piedras grandes nos acoja con el mayor plazo para la subsanación y poder estar dentro del plazo de la subsanación sin caer en penalidad alguna".*

En ese contexto, se aprecia que, en los asientos n.°s 38 y 40, de 29 y 30 de noviembre de 2023; 41, 42, 44, 45, 47 y 48[18] de 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2023, del cuaderno de actividades **(Apéndice n.° 21)**, el señor Juan Carlos Arestegui Vargas, responsable de la Actividad, realizó las anotaciones señalando que se venía realizando trabajos de levantamiento de observaciones en el tramo I = 225 m y tramo II = 175 m; así como, en los asientos n.°s 39 de 29 de noviembre de 2023, 43, 46 y 49[19] de 2, 5 y 7 de diciembre de 2023, del referido cuaderno **(Apéndice n.° 21)**; el citado Inspector, indicó que verificó los trabajos realizados respecto a las observaciones y culminación de la Actividad.

Finalmente, con "Acta de culminación de servicio" de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, los señores Angel Zuñiga Espinoza, Inspector de la Actividad, Juan Carlos Arestegui Vargas, responsable de la Actividad y el Contratista, dieron por concluido la Actividad, manifestando lo siguiente: *"Siendo las 05:30 horas del día 07 de diciembre del 2023, reunidos en las inmediaciones donde se ejecutó la actividad, (...), **luego de verificar la culminación de los trabajos ejecutados, se determina que estos han concluido de acuerdo al informe técnico**".* (El énfasis es agregado).

Por consiguiente, el Contratista remitió el informe final del servicio para su revisión y aprobación mediante carta n.° 004-2023/C&C INGARACH E.I.R.L./GG, recepcionada el 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

En este punto, se debe precisar que, durante la ejecución de la Actividad, la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, realizó la visita de inspección física a la Actividad el 22 de noviembre de 2023, emitiendo el Informe de Visita de Control n.° 29116-2023-CG/GRHV-SVC[20] de 12 de diciembre de 2023, en adelante "Informe de Visita de Control", en el cual se reveló entre otros, las situaciones adversas siguientes:

16 Penalidad de retraso injustificado (S/3 083,32 * 5 = S/15 416,60), otras penalidades, atraso en subsanar las observaciones pendientes hasta el 6 de diciembre de 2023 (185,00 * 5 = S/925,00), siendo el total de la penalidad comunicada por S/16 341,60.

17 Remitida a través de correo electrónico de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad.

18 Dejó constancia lo siguiente: *"(...) Se culmino con el levantamiento de observaciones por lo que se solicita al Inspector el acta de conformidad de servicio".*

19 Dejó constancia lo siguiente: *"(...) Se verifica la subsanación de las observaciones realizadas, y así culminando la actividad, ante ello se da la culminación y su respectiva acta según corresponda".*

20 Notificado a la Entidad con oficio n.° 002960-2023-CG/GRHV de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32).**
Es de mencionar que, el Informe de Visita de Control antes citado, es de acceso al público, en el link siguiente: **https://appbp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html**

"(...)

1. ***INADECUADA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ENCAUSAMIENTO, INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES Y MARCO NORMATIVO, OCASIONARÍA EL RIESGO DE DETERIORO Y AFECTACIÓN DE PARTIDAS COMPLEMENTARIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.***

De la inspección física[20] realizada por la comisión de control[21] a la Actividad "Limpieza, descolmatación y enrocado del sector de Troncoso del distrito de Ascensión, afectados por las lluvias intensas en el periodo enero – abril del año 2023", se evidencio que el nivel inferior de la cimentación de los muros enrocados se encuentra al nivel del cauce del río, tal como se muestra en las siguientes imágenes:"

Imágen n.° 1.



Comentario: Se aprecia la ejecución del muro enrocado en el Tramo 1, donde no se evidencia la cimentación, razón por la cual se tiene una sección trapezoidal.

(...)

Imágen n.° 2.



Comentario: Se aprecia la ejecución de la base del muro enrocado Tramo 1, la misma que se encuentra al nivel del cauce del rio y no teniendo el desplante de cimentación.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

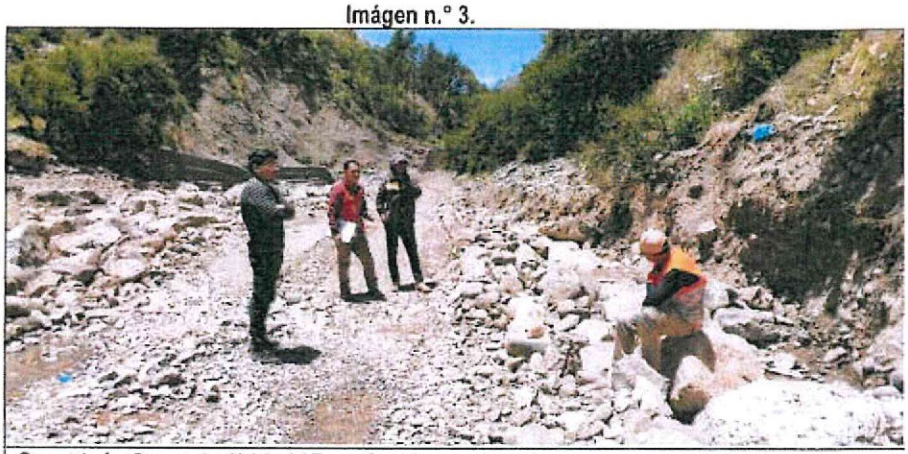
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ANALISTA II EN INGENIERIA CIVIL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágen n.° 3.



Comentario: Se aprecia el inicio del Tramo 2 con la ejecución de la base del muro enrocado, evidenciándose que el desplante de cimentación no tiene la altura de 2,20m desde el cauce del rio de acuerdo a las características técnicas de la estructura según Plano: "Detalles", lamina "PD-01".

Imágen n.° 4.



Comentario: Se aprecia la ejecución de la base del muro enrocado Tramo 2, la misma que se encuentra al nivel del cauce del rio y no teniendo el desplante de cimentación de 2.20m desde el cauce del rio de acuerdo a las características técnicas de la estructura según Plano: "Detalles", lamina "PD-01".

(...)

La situación descrita respecto a la inadecuada ejecución de trabajos de encauzamiento ***ocasionaría el deterioro prematuro y afectación de las partidas complementarias y funcionamiento de las mismas.***
(...)". (El énfasis es agregado).

Cabe resaltar que, según se muestra en la imagen n.° 2, del Informe de Visita de Control, el material del lecho de río, ha sido utilizado como relleno del enrocado en el tramo I, hecho que evidenciaría el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 03.03 Eliminación de material excedente.

Asimismo, lo descrito denota que, la situación adversa n.° 1, del Informe de Visita de Control, referente al nivel de la cimentación del muro enrocado se encontraba al nivel del cauce del río, sin embargo, esta debió ejecutarse a un nivel inferior, según lo establecido en las especificaciones técnicas y la sección geométrica del enrocado, que indica que la profundidad de excavación para evitar el socavamiento debió ser de 1,20 metros debajo del nivel de socavación, situación que fue comunicada a la Entidad con oficio n.° 002960-2023-CG/GRHV, recepcionado el 13 de diciembre de 2023[21] **(Apéndice n.° 32)**, para que pueda adoptar las acciones que correspondan.

[21] Recepcionado con expediente n.° 6339, por mesa de partes de la Entidad.

El citado oficio fue derivado por el Alcalde, mediante proveído n.° 3190 de 13 de diciembre de 2023, al señor Lucio Zorrilla Guzmán, gerente Municipal, para su atención; quien con memorando múltiple n.° 152-2023-GM-MDA/HVCA de 15 de diciembre de 2023[22] **(Apéndice n.° 33)**, dispuso a los señores Angel Zúñiga Espinoza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo y Desastre, la subsanación de las situaciones adversas, señalando lo siguiente: *"(...) **tomar todas las acciones necesarias para subsanarlas, con carácter de URGENCIA; bajo responsabilidad funcional en el caso de incumplimiento**"* (El énfasis es agregado).

En atención a dicho memorando múltiple, con informe n.° 1414-A-2023/MDA-GIyDT/ZEA de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el mencionado Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió al señor Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo y Desastres, el informe de verificación y subsanación de la Actividad, en el que indicó:

"(...)

2. ***DE LAS SITUACIONES ADVERSAS:***
 a) *De la inspección realizada por la comisión de control a la actividad, con fecha 22/11/2023, se precisa que la ejecución del muro enrocado se ejecutó sin la cimentación para evitar el socavamiento (h=1.20m) y el desplante (h=1.00m), inobservando de esta manera lo establecido en el plano de "Detalles", del informe técnico de la actividad, (...)*

3. ***DE LAS ACCIONES TOMADAS:***
 (...)
 a) Cuaderno de actividades:
 (...)
 - ✓ *Tramo 1 = 225m, concluido 200 m y 25 m sin concluir según el metrado de la actividad, se observa la ejecución incorrecta de la uña (dentellón) del muro de enrocado según lo especificado en los detalles del plano.*
 - ✓ *Tramo 2 = 175m, concluido 125 m y 50 m se observa solo la ejecución de la uña del muro de enrocado y la altura no cumple con lo especificado en los detalles del plano.*

 (...)

5. ***CONCLUSIONES:***
 - ✓ *De esta manera se verifica y subsana las observaciones sobre la visita de control a la actividad.*

 En tal sentido con las aclaraciones se emite la aprobación técnica de la intervención de la actividad". (El énfasis es agregado).

Es de precisar que, la mencionada situación adversa , no fue subsanada, puesto que en el referido informe del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solo hace referencia a la anotación que realizó en el cuaderno de actividades, asimismo, adjuntó fotografías de la Actividad, en cuyas imágenes no se evidenció el proceso de ejecución de la cimentación del muro, acorde a lo establecido en la partida 03.01 Excavación para enrocado del componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado" establecidos en las especificaciones técnicas de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, la misma que estableció: *"la sección (...) se realizará un ancho de 2 m y una profundidad de 1.2 por debajo del nivel de socavación"*, en consecuencia, no sustentó las acciones correctivas para la implementación de la situación adversa.

Por el contrario, el señor Angel Zuñiga Espinoza, como Inspector[23] de la Actividad, emitió el informe n.° 006-2023-IA/MDA/ZEA de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, y como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el informe n.° 1418-2023/MDA-GIyDT/ZEA[24], recepcionado el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, en ambos documentos aprobó el informe final de la Actividad, indicando lo siguiente:

22 Recepcionado el 15 de diciembre de 2023, por la oficina de Coordinación de Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
23 Quien paralelamente desempeñó el cargo de como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
24 Recepcionado por el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres.

"(...)
5. CONCLUSIONES:

✓ *El avance ejecutado de la actividad fue concluido según las partidas detalladas referentes ah:*

Partida	*Ejecución*
Trabajos Preliminares	*Cumplido*
Descolmatación de río Ichu	*Cumplido*
Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado	*Cumplido*

(...)
*En tal sentido **con las aclaraciones realizadas se remite la aprobación técnica de la intervención de la actividad**".* (El énfasis es agregado).

Por su parte, el señor Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, emitió el informe n.° 366-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA, recepcionado el 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, por el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, otorgando la conformidad de la prestación del servicio a través del Acta de conformidad de servicio n.° 021-2023 de 20 de diciembre de 2023[25] **(Apéndice n.° 38)**, a pesar que ambos tenían conocimiento que la cimentación del muro del enrocado se ejecutó sobre el nivel del lecho del río, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas, que indica que la profundidad de excavación para evitar el socavamiento debió ser de 1,20 metros debajo del nivel de socavación.

Consecuentemente, la Entidad realizó el pago del servicio a través de los comprobantes de pago n.°s 3246 y 3247 de 10 de enero de 2024 **(Apéndices n.°s 39 y 40)**, a favor del Contratista, por el importe de S/332 815,00[26], es preciso señalar que, mediante comprobante de pago n.° 3248 de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se hizo efectivo la retención de penalidad por el importe de S/37 185,00 ; cabe indicar que, **esta penalidad fue aplicada por retraso injustificado, más no, por haber ejecutado la Actividad sin cumplir las especificaciones técnicas.**

De lo descrito, se concluye que, según lo establecido en el contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el Contratista estaba obligado a ejecutar los componentes conforme a lo estipulado en el informe técnico de la Actividad, y la Entidad de pagar lo ejecutado en cumplimiento a las especificaciones técnicas; sin embargo, se advierte que el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", fue ejecutado por el Contratista incumpliendo las especificaciones técnicas y sección geométrica del enrocado.

Los hechos descritos, se desarrollan a continuación:

➢ **Respecto al componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado"**

De acuerdo a lo establecido en el informe técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en el capítulo de especificaciones técnicas, para la ejecución del componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", describe las especificaciones técnicas para las partidas 03.01 Excavación para enrocado, 03.02 Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03 Eliminación de material excedente, indicando lo siguiente:

"(...)
03.01 EXCAVACIÓN PARA ENROCADO
(...)
Método de Construcción:
(...)

[25] Recepcionado el 22 de diciembre de 2023, por la Oficina de Logística y Servicios Generales.
[26] Es de precisar que dicho importe corresponde a la suma de la detracción por S/44 400,00 y por el pago de la ejecución del servicio de S/288 415,00; que asciende a un importe total de S/ S/332 815,00.

La sección el cual de realizara un ancho de 2 m y una profundidad de 1.20 por debajo del nivel de socavación

03.02 REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO

(...)

Método de Construcción:

(...)

Los agregados a utilizarse serán piedras grandes, libre de cantidades perjudiciales de polvo u otras sustancias, las piedras deberán ser sanas, duras con un peso específico promedio que deberá ser igual o superior a 2.2tn/m3.

Las dimensiones de las P.G. serán de diámetros min. 36" y diámetro máx. 46".

03.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

(...)

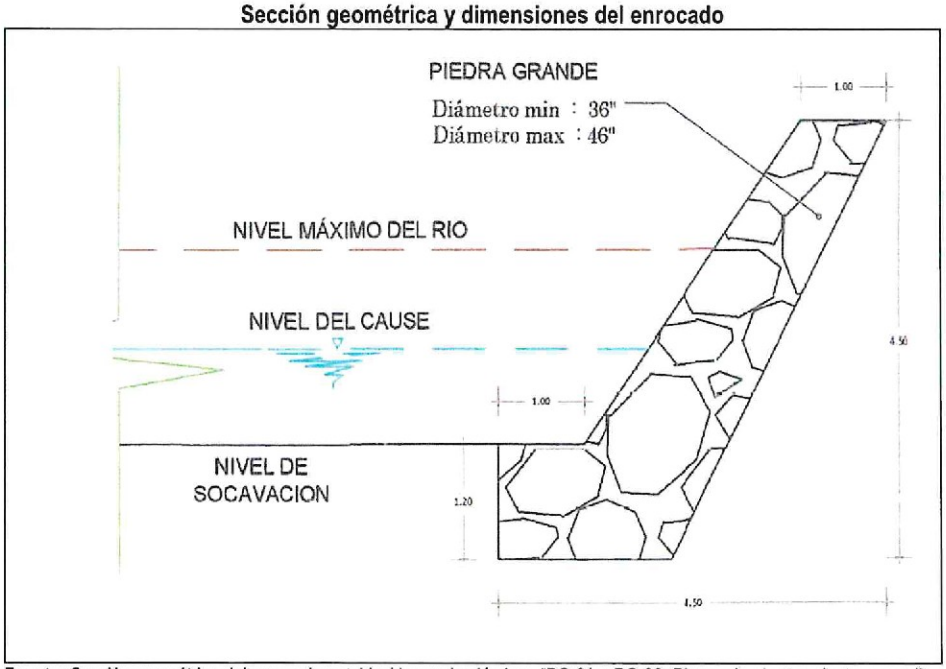
Método de Construcción:

Los materiales excedentes que se obtengan de los trabajos deberán ser retirados en forma inmediata de las áreas de trabajo y colocados en las zonas indicadas para su disposición final, utilizando equipo camión volquete y excavadora.

(...)".

Igualmente, en la sección planos: láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" **(Apéndice n.° 14)**, el reforzamiento de defensa ribereña con enrocado, comprende dos (2) tramos con una longitud total de 400 metros; siendo el tramo I, de 225 metros y el tramo II, de 175 metros, estableciéndose la misma sección geométrica del enrocado para ambos tramos, tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 2
Sección geométrica y dimensiones del enrocado



Fuente: Sección geométrica del enrocado establecidas en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" de la Actividad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

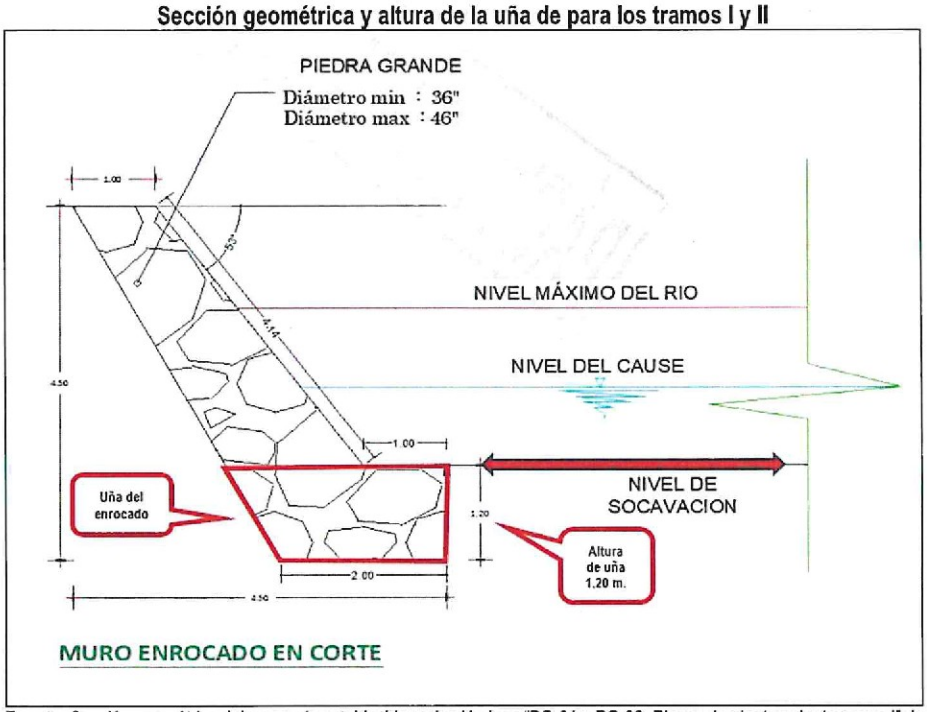
Como se aprecia en la imagen precedente, y de acuerdo a las especificaciones técnicas, para la ejecución del componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado" de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, se contempló el método de ejecución, la sección geométrica del enrocado, las dimensiones y área, y demás características, el cual debió ser ejecutado por el Contratista para el cumplimiento de las metas físicas de la Actividad.

De la revisión a los documentos de la ejecución de la Actividad; inspección física realizada el 2 de mayo de 2024[27] **(Apéndice n.° 42)**; Acta n.° 001-2024-AOB de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; los resultados del levantamiento topográfico[28] **(Apéndice n.° 44)**, y de la evaluación del informe técnico n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE/EJCHR de 8 de mayo de 2024[29] **(Apéndice n.° 45)**; se evidenció que el Inspector, quien, a su vez como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, aprobó el informe final y el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, otorgó la conformidad de la prestación del servicio de la Actividad del componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", que comprende las partidas: 03.01 Excavación para enrocado, 03.02 Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03 Eliminación de material excedente; las mismas que incumplen las especificaciones técnicas y la sección geométrica del enrocado establecida en el informe técnico de la Actividad.

➢ **Partida 03.01. Excavación para enrocado**

Para la ejecución de la partida excavación para enrocado, se estableció en las especificaciones técnicas y láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad[30] **(Apéndice n.° 14)**, realizar la excavación con un ancho de 2,00 metros y una profundidad de 1,20 metros por debajo del nivel de socavación[31] para el enrocado, el cual tenía la misma sección para los tramos I y II, como se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 3
Sección geométrica y altura de la uña de para los tramos I y II



Fuente: Sección geométrica del enrocado establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" de la Actividad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

27 Conforme se desprende en el "Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH" **(Apéndice n.° 42)**, con la participación de la Comisión de control, en acompañamiento con los señores Angel Zuñiga Espinoza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres.

28 Mediante carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el topógrafo presentó su informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)**, galería de imágenes, planos de perfil, secciones y volúmenes.

29 Suscrito por el señor Efrain Jaime Chupayo Rivera, analista II en ingeniería civil, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

30 Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

31 Nivel de socavación: es el nivel del fondo del río.

Sin embargo, durante la inspección física a la Actividad, realizada el 2 de mayo de 2024[32], se identificó en las progresivas 00+005, 00+010, 00+015 y 00+020 del tramo I, que la base del enrocado se encuentra sobre el nivel de socavación y en las progresivas 00+080, 00+090, 00+110, 00+120 y 00+130 del tramo II, la presencia de uñas[33] sobre el nivel de cauce del río, lo cual evidencia que, la excavación para el enrocado no se realizó de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, que contempla la excavación con un ancho de 2,00 metros y una profundidad de 1,20 metros, por debajo del nivel de socavación[34], lo cual se refleja en las imágenes siguientes:

Panel fotográfico n.° 1

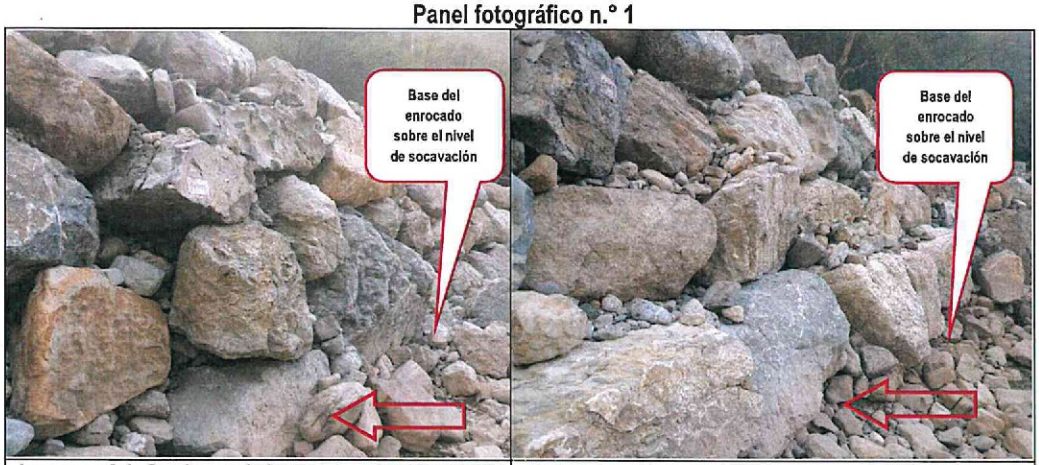


Imagen n.° 1: Se observa la base del enrocado sobre el nivel de socavación (progresivas 00+005 al 00+010) del tramo I.	**Imagen n.° 2:** Se observa la base del enrocado sobre el nivel de socavación (progresivas 00+015 al 00+020) del tramo I.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

Panel fotográfico n.° 2

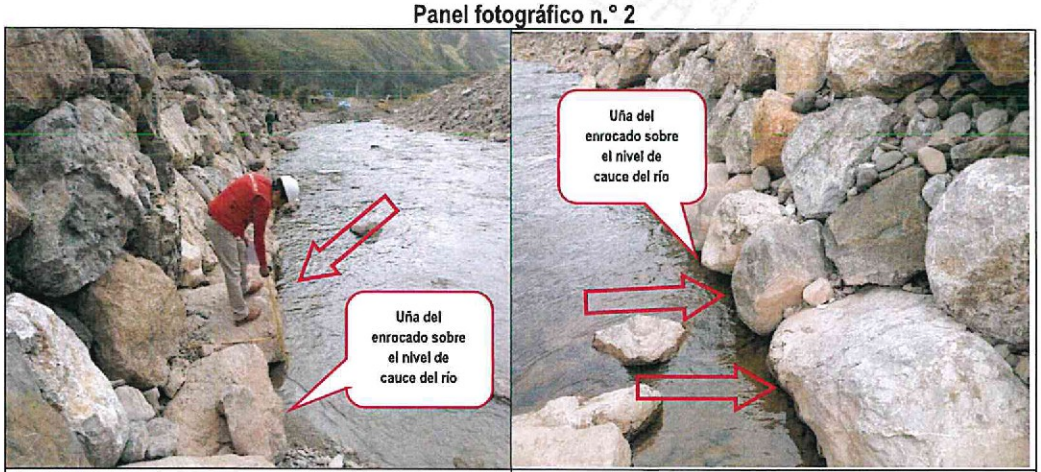


Imagen n.° 3: Se muestra la uña del enrocado sobre el nivel de cauce del río en las progresivas 00+080 al 00+090 del tramo II.	**Imagen n.° 4:** En la imagen se muestra la uña del enrocado sobre el nivel del cauce del río en las progresivas 00+120 al 00+130 del tramo II.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

[32] Conforme se desprende en el acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
[33] Uña: parte del enrocado que deberá ser colocado por debajo del nivel de socavación.
[34] Socavación: Erosión causada por el agua al fondo de tierra del río.

Conforme se visualiza en las imágenes, la base y uña del enrocado se encuentran sobre el nivel socavación y cauce del río, lo cual evidencia que la excavación para la cimentación de la uña del enrocado, no se realizó conforme a las especificaciones técnicas (profundidad de excavación de 1,20 metros por debajo del nivel de socavación); es preciso mencionar que, la excavación para la cimentación, se realiza con la finalidad de evitar que el enrocado colapse por la socavación causada por el agua del río.

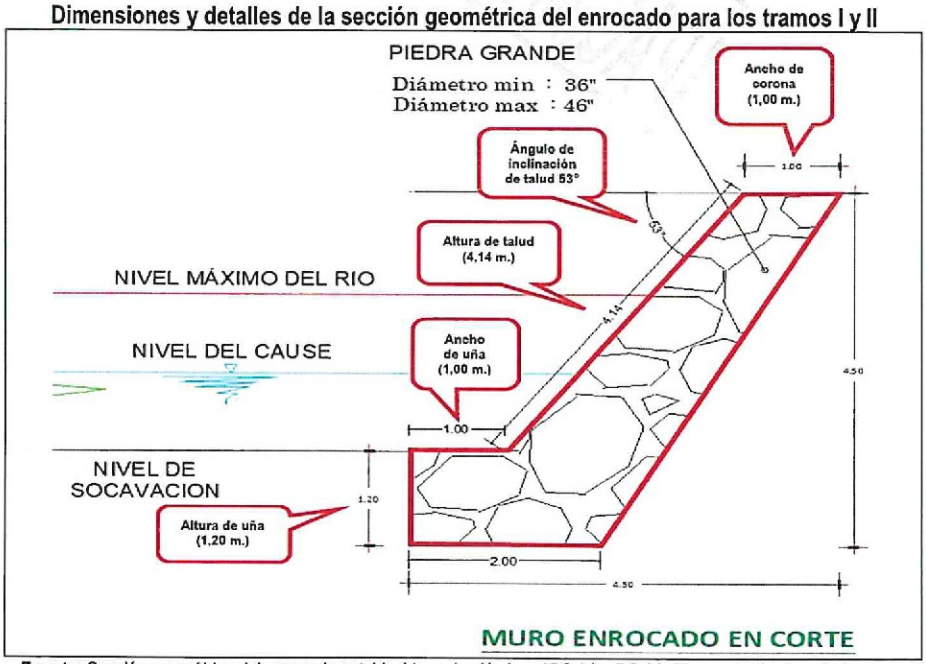
Además, este hecho fue advertido mediante el Informe de Visita de Control n.° 29116-2023-CG/GRHV-SVC de 12 de diciembre de 2023[35], el cual no fue subsanado, puesto que, la Entidad no sustentó las acciones correctivas para implementar la situación adversa.

Por lo expuesto, la partida 03.01. Excavación para enrocado, fue ejecutada sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para la ejecución de la Actividad.

- **Partida 03.02. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado**

Esta partida corresponde a la ejecución del enrocado en lecho de río y talud de ribera para los tramos I y II, establecidas para la sección geométrica del enrocado en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" y especificaciones técnicas del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, el cual debió tener las dimensiones siguientes: ancho de corona 1,00 metro, ángulo de inclinación máximo de la cara húmeda del talud respecto a la horizontal 53°, longitud de la cara húmeda del talud 4,14 metros (obtenida de la sección geométrica del enrocado), ancho de uña 1,00 metro, altura de uña 1,20 metros, y área de la sección del enrocado 7,20 m2, lo cual se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 4
Dimensiones y detalles de la sección geométrica del enrocado para los tramos I y II



Fuente: Sección geométrica del enrocado establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" de la Actividad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

35 Mediante oficio n.° 002960-2023-CG/GRHV de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32),** se notificó a la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 29116-2023-CG/GRHV-SVC de 12 de diciembre de 2023, en la misma que se identificó la situación adversa siguiente: "Inadecuada ejecución de trabajos de encausamiento, incumplen las especificaciones técnicas establecidas en el informe técnico de las actividades y marco normativo, ocasionaría el riesgo de deterioro y afectación de partidas complementarias y funcionamiento de las mismas".
Es de mencionar que, el informe de visita de control antes citado, es de acceso al público, en el link siguiente: **https://appbp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html**

No obstante, durante la visita de inspección física a la Actividad realizada, el 2 de mayo de 2024[36], se observó que la partida reforzamiento de defensa ribereña con enrocado en los tramos I y II, ha colapsado en las progresivas (00+025 al 00+170) del tramo I y progresivas (00+060 al 00+070, 00+090 al 00+0095, 00+140 al 00+145) del tramo II, situación que se muestra en las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.° 3



Imagen n.° 5: Se observó el colapso del enrocado en las progresivas del 00+90 al 00+170 del tramo I.	**Imagen n.° 6:** Se observó el colapso del enrocado en la progresiva 00+070 del tramo II.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, la sección geométrica del enrocado presenta dimensiones inferiores a las establecidas en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" y especificaciones técnicas del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, las cuales se detallan a continuación:

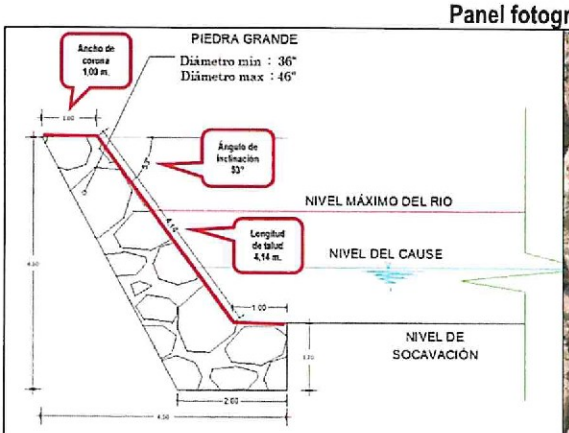
✓ **Ancho de corona, ángulo de inclinación y longitud del talud de la cara húmeda del enrocado**

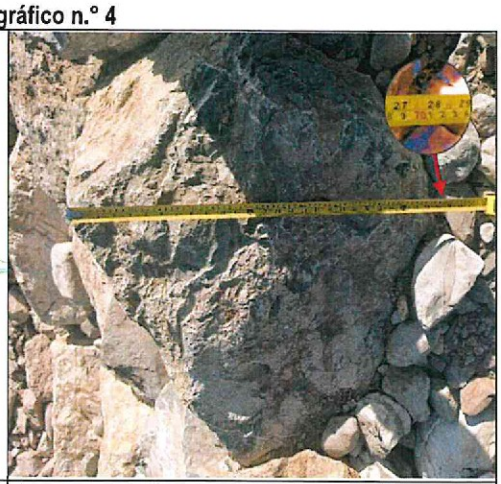
Durante la visita de inspección física a la Actividad, realizada el 2 de mayo de 2024, se observó en el tramo I, que la progresiva 00+020, tiene las dimensiones siguientes: ancho de corona 0,70 metros, altura de talud 3,70 metros y una inclinación mínima en el talud; así también, en el tramo II, en la progresiva 00+080, se identificó las dimensiones siguientes: ancho de corona 0,70 metros, altura de talud 3,10 metros y una inclinación mínima en el talud, siendo estas dimensiones inferiores a lo considerado para la sección geométrica del enrocado, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ANALISTA II EN INGENIERIA CIVIL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Conforme se desprende en el acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**

Panel fotográfico n.° 4

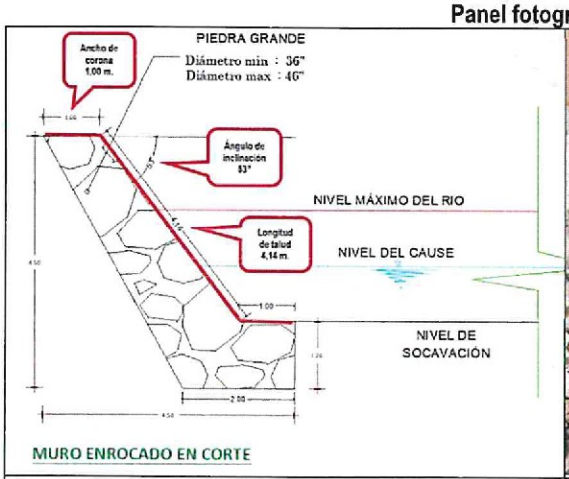


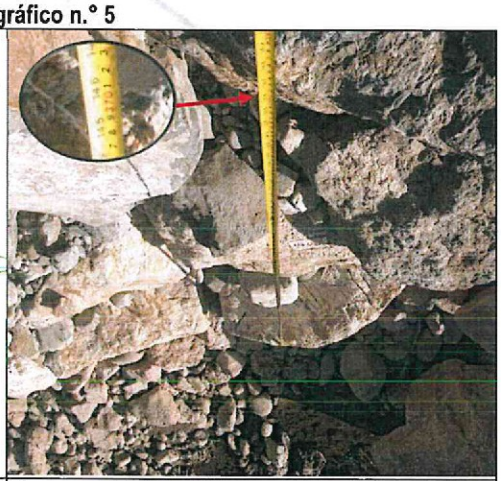


Descripción: Se muestra las dimensiones del ancho de corona, longitud de talud y ángulo máximo de inclinación respecto a la horizontal, establecidas para la sección geométrica del enrocado de los tramos I y II.	**Imagen n.° 7:** Se evidenció que la corona del enrocado ejecutado en el tramo I, progresiva 00+020, tiene un ancho de 0,70 metros, lo cual es inferior a lo establecido en las dimensiones de la sección geométrica del enrocado.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

Panel fotográfico n.° 5





Descripción: Se muestra las dimensiones del ancho de corona, longitud de talud y ángulo máximo de inclinación respecto a la horizontal, establecidas para la sección geométrica del enrocado de los tramos I y II.	**Imagen n.° 8:** Se evidenció que la longitud de talud del enrocado ejecutado en el tramo I, progresiva 00+020, tiene una longitud de 3,70 metros desde la base del enrocado, lo cual es inferior a lo establecido en las dimensiones de la sección geométrica del enrocado.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

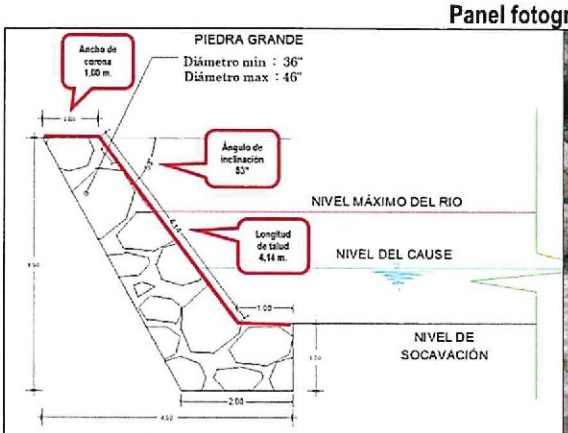
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

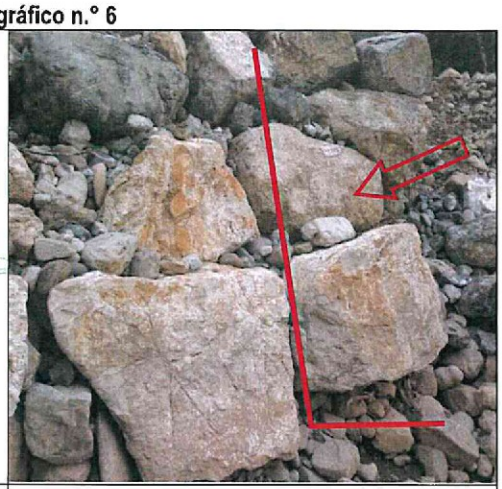
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — ANALISTA II EN INGENIERÍA CIVIL — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — JEFATURA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Panel fotográfico n.° 6

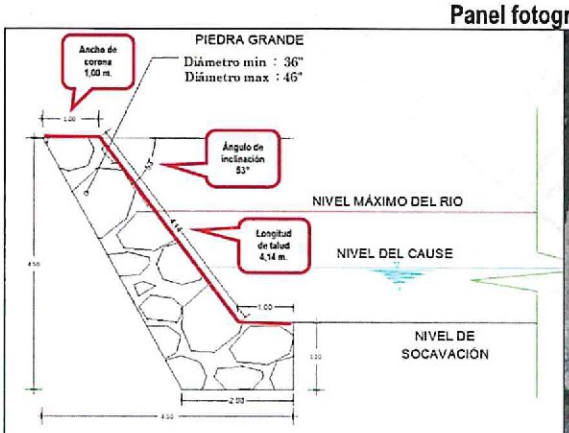


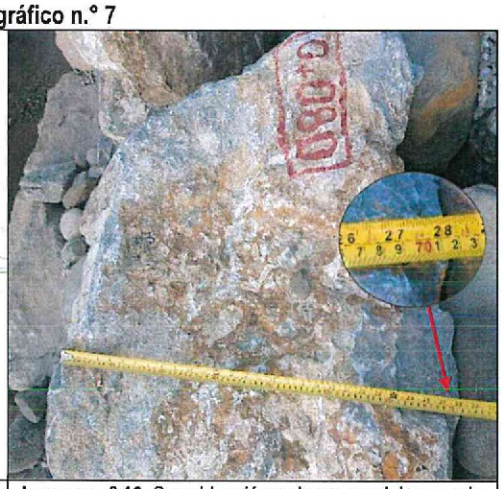


Descripción: Se muestra las dimensiones del ancho de corona, longitud de talud y ángulo máximo de inclinación respecto a la horizontal, establecidas para la sección geométrica del enrocado de los tramos I y II.	**Imagen n.° 9:** Se observó que el talud del enrocado ejecutado en el tramo I, progresiva 00+020, presenta una inclinación mínima.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

Panel fotográfico n.° 7





Descripción: Se muestra las dimensiones del ancho de corona, longitud de talud y ángulo máximo de inclinación respecto a la horizontal, establecidas para la sección geométrica del enrocado de los tramos I y II.	**Imagen n.° 10:** Se evidenció que la corona del enrocado ejecutado en el tramo II, progresiva 00+080, tiene un ancho de 0,70 metros, lo cual es inferior a lo establecido en las dimensiones de la sección geométrica del enrocado.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — SUPERVISOR — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

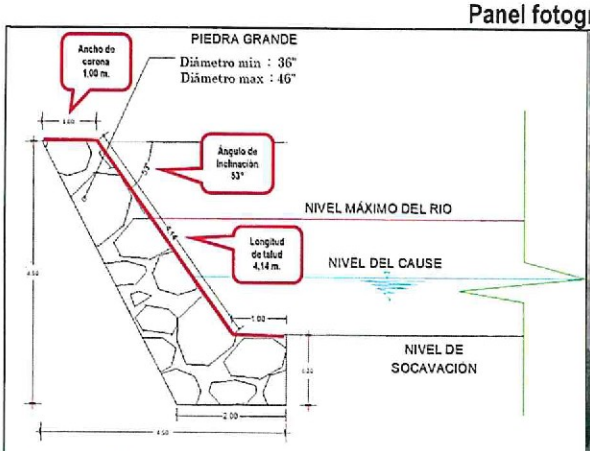
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — JEFE DE COMISION — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

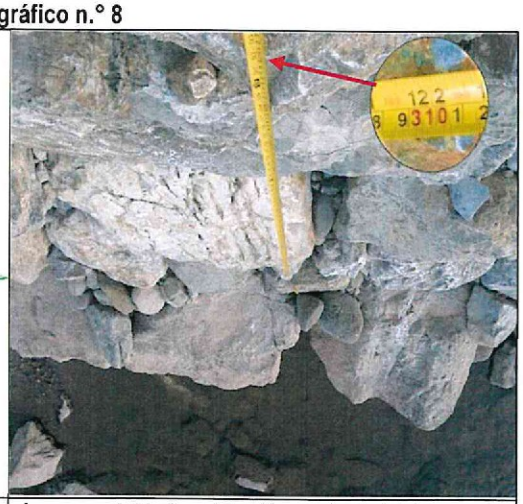
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — ABOGADO — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — ANALISTA II EN INGENIERIA CIVIL — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — JEFATURA — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Panel fotográfico n.° 8

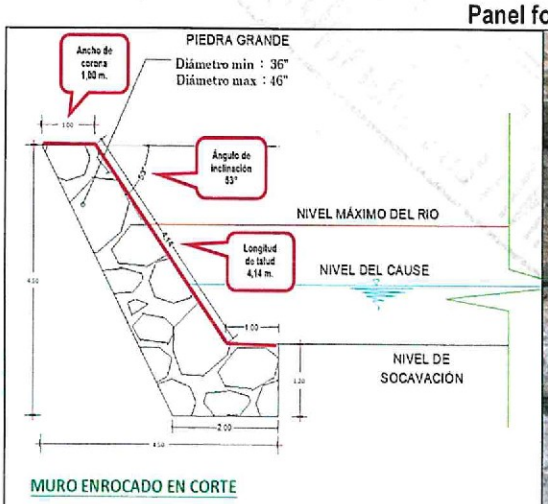


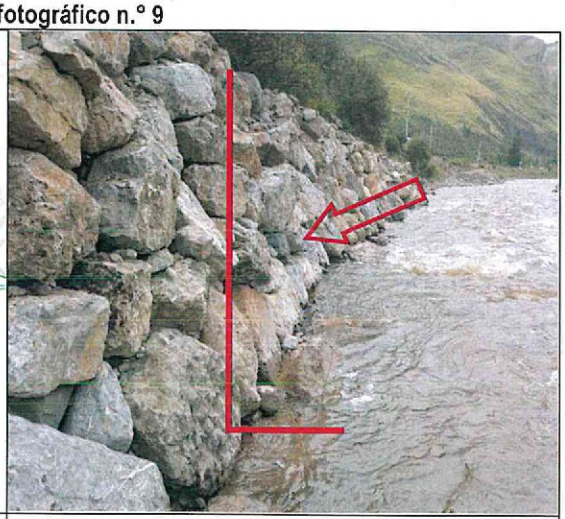


Descripción: Se muestra las dimensiones del ancho de corona, longitud de talud y ángulo máximo de inclinación respecto a la horizontal, establecidas para la sección geométrica del enrocado de los tramos I y II.	**Imagen n.° 11:** Se evidenció que el talud del enrocado ejecutado en el tramo II, progresiva 00+080, tiene una longitud de 3,10 metros, lo cual es inferior a lo establecido en las dimensiones de la sección geométrica del enrocado.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Panel fotográfico n.° 9





Descripción: Se muestra las dimensiones del ancho de corona, longitud de talud y ángulo máximo de inclinación respecto a la horizontal, establecidas para la sección geométrica del enrocado de los tramos I y II.	**Imagen n.° 12:** Se observó que el talud del enrocado ejecutado en el tramo II, progresiva 00+080, el cual presenta una inclinación mínima.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se advierte que, las dimensiones de la sección geométrica del enrocado (Ancho de corona y longitud del talud), fueron ejecutadas con dimensiones inferiores a las establecidas para la sección geométrica.

Lo descrito se puede corroborar con los resultados del levantamiento topográfico[37] de la ejecución de la Actividad, realizado el 8 de abril de 2024, por el señor Ayin Otañe Bendezu, en adelante "Topógrafo", con el acompañamiento de los señores Angel Zuñiga Espinoza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Armando Loza Paucar, coordinador de

[37] El OCI de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, contrató al señor Ayin Otañe Bendezu, para realizar el levantamiento topográfico de la Actividad; quien mediante carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, presentó su informe de levantamiento topográfico, adjuntando entre otros, planos de perfil, planos de secciones y galería de imágenes.

Gestión de Riesgos de Desastres, así como, los auditores del Órgano de Control Institucional, conforme se desprende en el Acta n.° 001-2024/AOB de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

Según lo señalado, en los resultados del levantamiento topográfico, el reforzamiento de defensa ribereña con enrocado ha colapsado en diferentes progresivas de los tramos I y II, asimismo, el ancho de corona, el ángulo de inclinación y la longitud de la cara húmeda del talud, presentan variaciones respecto a las establecidas en la sección geométrica del enrocado, conforme se desarrolla a continuación:

- Ancho de corona en diferentes progresivas de los tramos I y II, presenta dimensiones inferiores a lo establecido, siendo el mínimo un 1,00 metro, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo del ancho de corona según sección geométrica del enrocado y levantamiento topográfico en los tramos I y II

Tramo	Progresiva (km)	Ancho de corona (metros)			
		Ancho según sección geométrica del enrocado[38] (a)	Ancho según levantamiento topográfico (b)	Diferencia de ancho (b)-(a)	Comentario
Tramo I	00+000	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+005	1.00	0.8	-0.20	No cumple
	00+010	1.00	0.8	-0.20	No cumple
	00+015	1.00	0.5	-0.50	No cumple
	00+020	1.00	0.7	-0.30	No cumple
	00+025	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+030	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+035	1.00	0.82	-0.18	No cumple
	00+040	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+045	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+050	1.00	0.91	-0.09	No cumple
	00+055	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+060	1.00	0.4	-0.60	No cumple
	00+065	1.00	0.85	-0.15	No cumple
	00+070	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+075	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+080	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+085	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+090	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+095	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+100	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+105	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+110	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+115	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+120	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+125	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+130	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+135	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+140	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+145	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+150	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+155	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+160	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado

[38] Establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Tramo	Progresiva (km)	Ancho de corona (metros)			
		Ancho según sección geométrica del enrocado[38] (a)	Ancho según levantamiento topográfico (b)	Diferencia de ancho (b)-(a)	Comentario
	00+165	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+170	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+175	1.00	0.71	-0.29	No cumple
	00+180	1.00	0.96	-0.04	No cumple
	00+185	1.00	0.96	-0.04	No cumple
	00+190	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+195	1.00	0.59	-0.41	No cumple
	00+200	1.00	0.87	-0.13	No cumple
	00+205	1.00	0.63	-0.37	No cumple
	00+210	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+215	1.00	0.82	-0.18	No cumple
	00+220	1.00	0.73	-0.27	No cumple
	00+222	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
Tramo II	00+000	1.00	0.56	-0.44	No cumple
	00+005	1.00	0.91	-0.09	No cumple
	00+010	1.00	0.58	-0.42	No cumple
	00+015	1.00	0.92	-0.08	No cumple
	00+020	1.00	0.51	-0.49	No cumple
	00+025	1.00	1.09	0.09	No cumple
	00+030	1.00	0.87	-0.13	No cumple
	00+035	1.00	0.63	-0.37	No cumple
	00+040	1.00	0.63	-0.37	No cumple
	00+045	1.00	0.5	-0.50	No cumple
	00+050	1.00	0.5	-0.50	No cumple
	00+055	1.00	0.52	-0.48	No cumple
	00+060	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+065	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+070	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+075	1.00	0.6	-0.40	No cumple
	00+080	1.00	0.85	-0.15	No cumple
	00+085	1.00	0.46	-0.54	No cumple
	00+090	1.00	0.45	-0.55	No cumple
	00+095	1.00	0.62	-0.38	No cumple
	00+100	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+105	1.00	0.32	-0.68	No cumple
	00+110	1.00	0.72	-0.28	No cumple
	00+115	1.00	0.93	-0.07	No cumple
	00+120	1.00	0.85	-0.15	No cumple
	00+125	1.00	0.53	-0.47	No cumple
	00+130	1.00	0.51	-0.49	No cumple
	00+135	1.00	0.51	-0.49	No cumple
	00+140	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+145	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+150	1.00	0.58	-0.42	No cumple
	00+155	1.00	0.57	-0.43	No cumple
	00+160	1.00	0.62	-0.38	No cumple
	00+165	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+167	1.00	Colapsado		Enrocado colapsado

Fuente: Informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)** remitido con carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de control.

- Longitud de la cara húmeda del talud en los tramos I y II, presenta dimensiones inferiores a lo establecido, siendo el mínimo 4,14 metros (obtenida de la sección geométrica del enrocado), según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo de altura de la cara húmeda del talud según sección geométrica del enrocado y levantamiento topográfico en los tramos I y II

Tramo	Progresiva (km)	Altura de la cara húmeda del talud (metros)			
		Altura según sección geométrica del enrocado[39] (a)	Altura según levantamiento topográfico (b)	Diferencia de altura (b)-(a)	Comentario
Tramo I	00+000	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+005	4.14	3.32	-0.82	No cumple
	00+010	4.14	2.78	-1.36	No cumple
	00+015	4.14	2.13	-2.01	No cumple
	00+020	4.14	3.73	-0.41	No cumple
	00+025	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+030	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+035	4.14	3.04	-1.10	No cumple
	00+040	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+045	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+050	4.14	4.68	0.54	Cumple
	00+055	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+060	4.14	4.16	0.02	Cumple
	00+065	4.14	3.34	-0.80	No cumple
	00+070	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+075	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+080	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+085	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+090	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+095	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+100	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+105	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+110	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+115	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+120	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+125	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+130	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+135	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+140	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+145	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+150	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+155	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+160	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+165	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+170	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+175	4.14	4.61	0.47	Cumple
	00+180	4.14	3.71	-0.43	No cumple
	00+185	4.14	4.9	0.76	Cumple
	00+190	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+195	4.14	3.42	-0.72	No cumple
	00+200	4.14	4.36	0.22	Cumple
	00+205	4.14	4.8	0.66	Cumple

[39] Dimensión obtenida de la sección geométrica del enrocado, establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Tramo	Progresiva (km)	Altura de la cara húmeda del talud (metros)			
		Altura según sección geométrica del enrocado[39] (a)	Altura según levantamiento topográfico (b)	Diferencia de altura (b)-(a)	Comentario
	00+210	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+215	4.14	3.74	-0.40	No cumple
	00+220	4.14	3.33	-0.81	No cumple
	00+222	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
Tramo II	00+000	4.14	3.1	-1.04	No cumple
	00+005	4.14	2.44	-1.70	No cumple
	00+010	4.14	2.25	-1.89	No cumple
	00+015	4.14	3.21	-0.93	No cumple
	00+020	4.14	2.58	-1.56	No cumple
	00+025	4.14	2.74	-1.40	No cumple
	00+030	4.14	3.36	-0.78	No cumple
	00+035	4.14	3.64	-0.50	No cumple
	00+040	4.14	3.16	-0.98	No cumple
	00+045	4.14	3.29	-0.85	No cumple
	00+050	4.14	2.93	-1.21	No cumple
	00+055	4.14	4.47	0.33	Cumple
	00+060	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+065	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+070	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+075	4.14	3.34	-0.80	No cumple
	00+080	4.14	3.11	-1.03	No cumple
	00+085	4.14	3.39	-0.75	No cumple
	00+090	4.14	2.61	-1.53	No cumple
	00+095	4.14	3.96	-0.18	No cumple
	00+100	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+105	4.14	3.74	-0.4	No cumple
	00+110	4.14	3.91	-0.23	No cumple
	00+115	4.14	3.24	-0.90	No cumple
	00+120	4.14	3.54	-0.60	No cumple
	00+125	4.14	3.51	-0.63	No cumple
	00+130	4.14	3.91	-0.23	No cumple
	00+135	4.14	3.38	-0.76	No cumple
	00+140	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+145	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+150	4.14	2.81	-1.33	No cumple
	00+155	4.14	3.21	-0.93	No cumple
	00+160	4.14	3.40	-0.74	No cumple
	00+165	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+167	4.14	Colapsado		Enrocado colapsado

Fuente: Informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)** remitido con carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de control.

- Ángulo de inclinación respecto a la horizontal de la cara húmeda del talud en diferentes progresivas de los tramos I y II, presenta valores superiores a lo establecido, siendo el ángulo máximo de 53° (obtenida de la sección geométrica del enrocado), la misma que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo del ángulo de inclinación respecto a la horizontal según sección geométrica del enrocado y levantamiento topográfico en los tramos I y II

Tramo	Progresiva (km)	Ángulo de inclinación respecto a la horizontal, en grados sexagesimales (°)			
		Ángulo según sección geométrica del enrocado[40] (a)	Ángulo según levantamiento topográfico (b)	Diferencia de ángulo (b)-(a)	Comentario
Tramo I	00+000	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+005	53°	64°	11°	No cumple
	00+010	53°	69°	16°	No cumple
	00+015	53°	72°	19°	No cumple
	00+020	53°	55°	2°	No cumple
	00+025	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+030	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+035	53°	55°	2°	No cumple
	00+040	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+045	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+050	53°	58°	5°	No cumple
	00+055	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+060	53°	66°	13°	No cumple
	00+065	53°	63°	10°	No cumple
	00+070	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+075	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+080	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+085	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+090	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+095	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+100	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+105	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+110	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+115	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+120	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+125	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+130	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+135	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+140	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+145	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+150	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+155	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+160	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+165	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+170	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+175	53°	77°	24°	No cumple
	00+180	53°	58°	5°	No cumple
	00+185	53°	66°	13°	No cumple
	00+190	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+195	53°	70°	17°	No cumple
	00+200	53°	71°	18°	No cumple
	00+205	53°	56°	3°	No cumple
	00+210	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+215	53°	70°	17°	No cumple
	00+220	53°	45°	-8°	Cumple
	00+222	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
Tramo II	00+000	53°	72°	19°	No cumple
	00+005	53°	71°	18°	No cumple
	00+010	53°	65°	12°	No cumple
	00+015	53°	70°	17°	No cumple

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — ANALISTA II EN INGENIERÍA CIVIL — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — JEFATURA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Dimensión obtenida de la sección geométrica del enrocado, establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Tramo	Progresiva (km)	Ángulo de inclinación respecto a la horizontal, en grados sexagesimales (°)			
		Ángulo según sección geométrica del enrocado[40] (a)	Ángulo según levantamiento topográfico (b)	Diferencia de ángulo (b)-(a)	Comentario
	00+020	53°	67°	14°	No cumple
	00+025	53°	65°	12°	No cumple
	00+030	53°	61°	8°	No cumple
	00+035	53°	63°	10°	No cumple
	00+040	53°	73°	20°	No cumple
	00+045	53°	76°	23°	No cumple
	00+050	53°	76°	23°	No cumple
	00+055	53°	52°	-1°	Cumple
	00+060	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+065	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+070	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+075	53°	53°	0°	Cumple
	00+080	53°	70°	17°	No cumple
	00+085	53°	66°	13°	No cumple
	00+090	53°	66°	13°	No cumple
	00+095	53°	66°	13°	No cumple
	00+100	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+105	53°	75°	22°	No cumple
	00+110	53°	64°	11°	No cumple
	00+115	53°	74°	21°	No cumple
	00+120	53°	63°	10°	No cumple
	00+125	53°	66°	13°	No cumple
	00+130	53°	57°	4°	No cumple
	00+135	53°	60°	7°	No cumple
	00+140	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+145	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+150	53°	67°	14°	No cumple
	00+155	53°	70°	17°	No cumple
	00+160	53°	60°	7°	No cumple
	00+165	53°	Colapsado		Enrocado colapsado
	00+167	53°	Colapsado		Enrocado colapsado

Fuente: Informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)** remitido con carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de control.

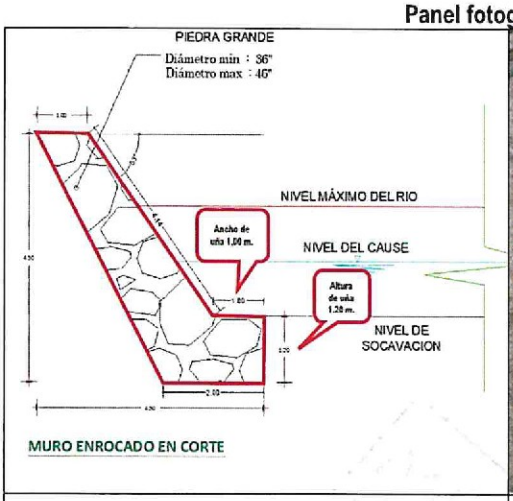
De lo detallado en los cuadros precedentes, se ha podido constatar el colapso del enrocado en las progresivas: 00+025 al 00+048; 00+053 al 00+057; 00+071 al 00+092; 00+109 al 00+139; 00+149 al 00+169; 00+181 al 00+198; 00+207 al 00+209, obteniéndose 137 metros de enrocado colapsado en el tramo I; en las progresivas: 00+060 al 00+074; 00+099 al 00+105; 00+137 al 00+149; 00+167 hasta el final del tramo, obteniéndose 39 metros lineales de enrocado colapsado en el tramo II, el ancho de corona presenta dimensiones inferiores a un 1,00 metro, la altura de la cara húmeda del talud presenta dimensiones inferiores a 4,14 metros, y el ángulo de inclinación respecto a la horizontal presenta valores superiores a 53° en ambos tramos del enrocado, los cuales no cumplen con las dimensiones establecidas para la sección geométrica del enrocado.

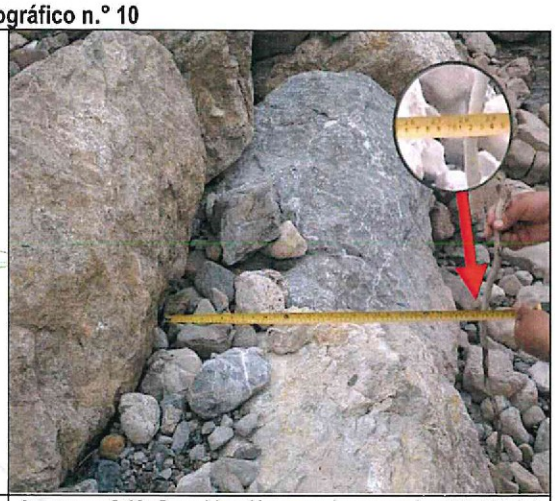
✓ **Altura y ancho de uña y, área de la sección del enrocado**

Al respecto, de acuerdo a las dimensiones de la sección geométrica del enrocado establecidas en las láminas "PG-01 y PG-02 Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, se establecieron para los tramos I y II, las dimensiones siguientes: altura de uña 1,20 metros, ancho de uña de 1,00 metro y el área de la sección del enrocado de 7,20 m2; sin embargo, durante la visita de inspección física a la

Actividad[41], realizada el 2 de mayo de 2024, se observó que las dimensiones del tramo I, en la progresiva 00+015, tiene un ancho de uña 0,72 metros, y en la progresiva 00+090, del tramo II, tiene una altura de uña 0,60 metros, las cuales son inferiores a las consideradas en la sección del enrocado, situación que se muestra en las imágenes siguientes:

Panel fotográfico n.° 10

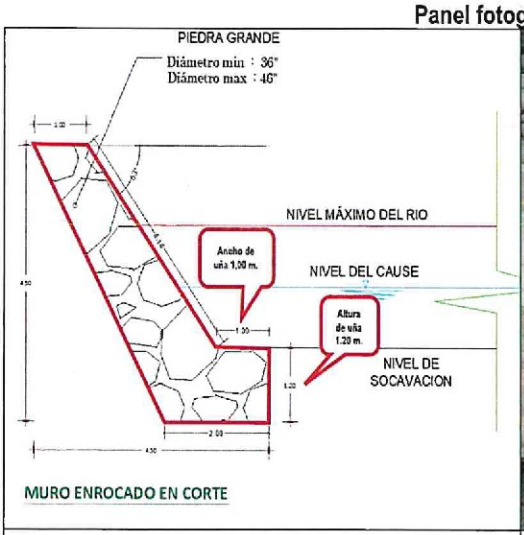


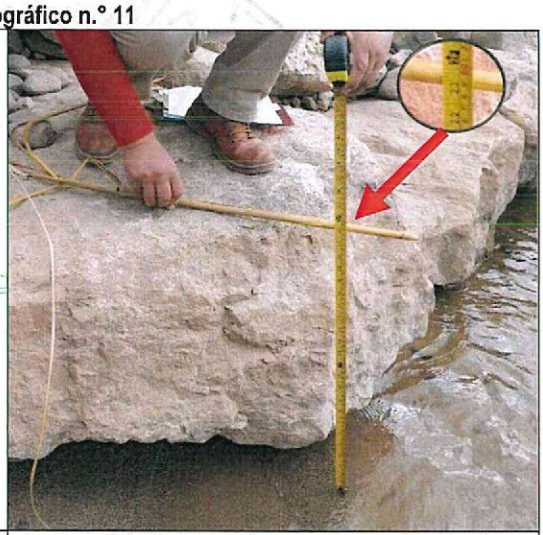


Descripción: Se muestra las dimensiones del ancho y altura de uña, establecidas para la sección geométrica del enrocado de los tramos I y II.	**Imagen n.° 13:** Se evidenció que en la progresiva 00+015 del tramo I, el ancho de uña de 0,72 metros, lo cual es inferior al establecido en las dimensiones de la sección geométrica del enrocado.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

Panel fotográfico n.° 11





Descripción: Se muestra las dimensiones del ancho y altura de uña, establecidas para la sección geométrica del enrocado de los tramos I y II.	**Imagen n.° 14:** Se evidenció que en la progresiva 00+090 del tramo II, la altura de la uña es 0,60 metros, lo cual es inferior al establecido en las dimensiones de la sección geométrica del enrocado.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

41 Conforme se desprende en el Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**

Lo descrito, se puede corroborar con los resultados del levantamiento topográfico[42] de la ejecución de la Actividad, realizado el 8 de abril de 2024[43], siendo que, el área de la sección geométrica del enrocado difiere del área establecida (7,20 m2), la altura y ancho de uña presentan dimensiones inferiores a 1,20 metros y 1,00 metro, respectivamente, por lo que, se realizó la verificación y análisis a las progresivas que presentan estas dimensiones y que aún se encuentran enrocadas, obteniendo los resultados que se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de la altura de uña según sección geométrica del enrocado y levantamiento topográfico en los tramos I y II

Tramo	Progresiva (km)	Altura de uña (metros)			
		Altura según sección geométrica del enrocado[44] (a)	Altura según levantamiento topográfico (b)	Diferencia de altura (b)-(a)	Comentario
Tramo I	00+175	1.20	1.60	0.40	Cumple
	00+180	1.20	1.45	0.25	Cumple
	00+195	1.20	1.44	0.24	Cumple
	00+215	1.20	1.35	0.15	Cumple
Tramo II	00+045	1.20	0.55	-0.65	No cumple
	00+050	1.20	0.69	-0.51	No cumple
	00+055	1.20	1.03	-0.17	No cumple
	00+075	1.20	0.39	-0.81	No cumple
	00+080	1.20	1.08	-0.12	No cumple
	00+085	1.20	0.76	-0.44	No cumple
	00+090	1.20	0.61	-0.59	No cumple
	00+095	1.20	0.60	-0.60	No cumple
	00+105	1.20	0.51	-0.69	No cumple
	00+110	1.20	0.51	-0.69	No cumple
	00+115	1.20	0.87	-0.33	No cumple
	00+120	1.20	1.00	-0.20	No cumple
	00+125	1.20	0.83	-0.37	No cumple
	00+130	1.20	0.87	-0.33	No cumple
	00+135	1.20	1.19	-0.01	No cumple
	00+150	1.20	0.75	-0.45	No cumple
	00+155	1.20	0.77	-0.43	No cumple
	00+160	1.20	0.87	-0.33	No cumple

Fuente: Informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)** remitido con carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de control.

[42] Mediante carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 202442 **(Apéndice n.° 44)**, el Topógrafo presentó su informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)**, adjuntando entre otros, planos de perfil, planos de secciones y galería de imágenes.

[43] A través del Acta n.° 001-2024/AOB de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, se realizó el levantamiento topográfico, con el acompañamiento de los señores Angel Zuñiga Espinoza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión de Riesgos de Desastres, así como, los auditores del Órgano de Control Institucional.

[44] Establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo del ancho de la uña según sección geométrica del enrocado y levantamiento topográfico en los tramos I y II

Tramo	Progresiva (km)	Ancho de uña (metros)			
		Ancho según sección geométrica del enrocado (a)	Ancho según levantamiento topográfico (b)	Diferencia del ancho (b)-(a)	Comentario
Tramo I	00+175	1.00	0.89	-0.11	No cumple
	00+180	1.00	0.93	-0.07	No cumple
	00+195	1.00	0.82	-0.18	No cumple
	00+215	1.00	1.29	0.29	Cumple
Tramo II	00+045	1.00	0.98	-0.02	No cumple
	00+050	1.00	0.86	-0.14	No cumple
	00+055	1.00	0.76	-0.24	No cumple
	00+075	1.00	0.86	-0.14	No cumple
	00+080	1.00	0.92	-0.08	No cumple
	00+085	1.00	1.12	0.12	Cumple
	00+090	1.00	0.71	-0.29	No cumple
	00+095	1.00	0.72	-0.28	No cumple
	00+105	1.00	0.99	-0.01	No cumple
	00+110	1.00	0.26	-0.74	No cumple
	00+115	1.00	0.87	-0.13	No cumple
	00+120	1.00	0.62	-0.38	No cumple
	00+125	1.00	0.68	-0.32	No cumple
	00+130	1.00	0.85	-0.15	No cumple
	00+135	1.00	1.08	0.08	Cumple
	00+150	1.00	0.66	-0.34	No cumple
	00+155	1.00	0.54	-0.46	No cumple
	00+160	1.00	0.70	-0.30	No cumple

Fuente: Informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)** remitido con carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo del área según sección geométrica del enrocado y levantamiento topográfico en los tramos I y II

Tramo	Progresiva (km)	Área de la sección del enrocado (m2)			
		Área según sección geométrica del enrocado[45] (a)	Área según levantamiento topográfico (b)	Diferencia de área (b)-(a)	Comentario
Tramo I	00+175	7.20	3.89	-3.31	No cumple
	00+180	7.20	4.63	-2.57	No cumple
	00+195	7.20	3.92	-3.28	No cumple
	00+215	7.20	1.92	-5.28	No cumple
Tramo II	00+045	7.20	3.40	-3.80	No cumple
	00+050	7.20	3.01	-4.19	No cumple
	00+055	7.20	2.47	-4.73	No cumple
	00+075	7.20	1.62	-5.58	No cumple
	00+080	7.20	3.75	-3.45	No cumple
	00+085	7.20	2.76	-4.44	No cumple
	00+090	7.20	1.45	-5.75	No cumple

[45] Área obtenida de la sección geométrica del enrocado, establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

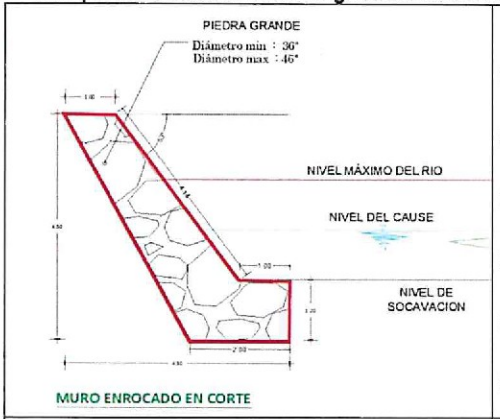
Tramo	Progresiva (km)	Área de la sección del enrocado (m2)			
		Área según sección geométrica del enrocado[45] (a)	Área según levantamiento topográfico (b)	Diferencia de área (b)-(a)	Comentario
	00+095	7.20	2.20	-5.00	No cumple
	00+105	7.20	2.90	-4.30	No cumple
	00+110	7.20	3.06	-4.14	No cumple
	00+115	7.20	3.10	-4.10	No cumple
	00+120	7.20	4.21	-2.99	No cumple
	00+125	7.20	2.91	-4.29	No cumple
	00+130	7.20	1.42	-5.78	No cumple
	00+135	7.20	3.29	-3.91	No cumple
	00+150	7.20	2.82	-4.38	No cumple
	00+155	7.20	3.07	-4.13	No cumple
	00+160	7.20	2.97	-4.23	No cumple

Fuente: Informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)** remitido con carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de control.

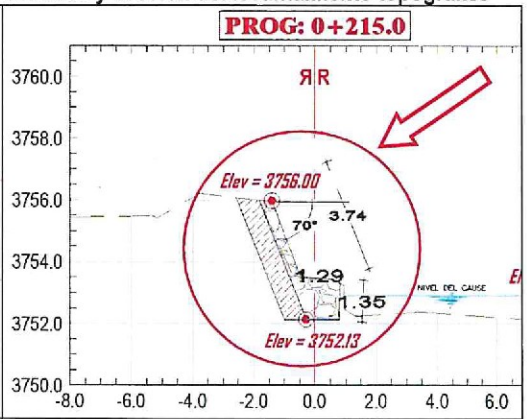
Tal como se muestra en los cuadros precedentes, en el tramo I, el ancho de uña presenta dimensiones inferiores a un 1,00 metro y el área de la sección geométrica del enrocado es inferior a 7,20 m2, asimismo, en el tramo II, la altura, ancho y área de uña presenta dimensiones inferiores a 1,20 metros, 1,00 metro y 7,20 m2, respectivamente; por lo tanto, estas dimensiones no cumplen con lo establecido en la sección geométrica del enrocado previstas en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14).**

Además, de los resultados del levantamiento topográfico, se evidenció que las secciones del enrocado los tramos I y II, según las láminas PS-01, PS-02, PS-03, PS-04 y PS-05, Planos de secciones[46], presentan secciones geométricas diferentes y áreas inferiores a la establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, tal como se observa en los gráficos siguientes:

Gráfico n.° 5
Comparativo entre la sección geométrica del enrocado y sección del levantamiento topográfico

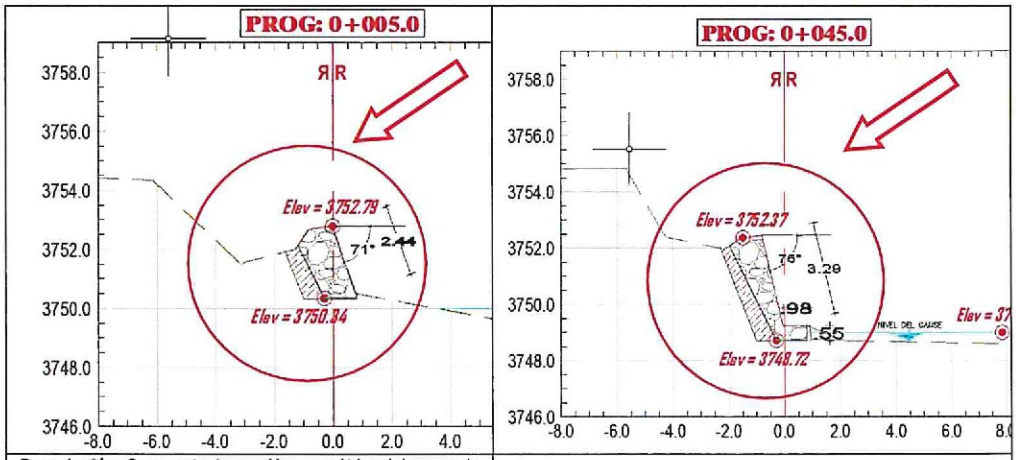


Descripción: Según láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general", se establecio un área de 7,20 m2 para la sección geométrica del enrocado en los tramos I y II.



Descripción: Se muestra la sección geométrica del enrocado según levantamiento topografico en la progresiva 00+215 del tramo I, la cual tiene sección geometrica distinta a lo establecido, con un área de 1,92 m2, la cual es inferior a la sección establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general".

[46] Planos **(Apéndice n.° 44)** adjuntos a los resultados del levantamiento topográfico, remitido al OCI mediante carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**



Descripción: Se muestra la sección geométrica del enrocado según levantamiento topografico en la progresiva 00+005 del tramo II, la cual tiene sección geometrica distinta a lo establecido, con un área de 2.91 m2, que es inferior a la sección única establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general".	**Descripción:** Se muestra la sección geométrica del enrocado según levantamiento topografico en la progresiva 00+045 del tramo II, la cual tiene seccion distinta a lo establecido, con un área de de 3.40 m2, que es inferior a la sección única establecida en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general".

Fuente: Láminas "PG-01 y PG-02, Plano de planteamiento general" de la Actividad aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y láminas PS-01, PS-02 y PS-03 "Plano de secciones" del informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)**, adjunto a la carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, el área de la sección geométrica del enrocado es de 7,20 m2, según láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" **(Apéndice n.° 14)**, con lo cual se estableció los metrados y presupuesto para la ejecución de la partida 03.02. "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado"; sin embargo, de los resultados del levantamiento topográfico se ha identificado que el área de la sección geométrica del enrocado es inferior a lo establecido, según se muestra en el gráfico n.° 5, con lo cual se evidencia el incumplimiento de las dimensiones establecidas para la sección geométrica del enrocado.

Por otra parte, el Topógrafo, en los resultados del levantamiento topográfico[47], con relación a los tramos I y II, informó los resultados siguientes:

"(...)

6. RESULTADOS
6.1. ESTADO SITUACIONAL DEL ENROCADO
6.1.1. Tramo I, Longitud = 220.00 metros
- *La longitud total de levantamiento en campo es de 222 metros lineales.*

6.1.2. Tramo II, Longitud = 167.00 metros
- *La longitud total de levantamiento en campo es de 167 metros lineales.*

(...)

6.5. CONCLUSIONES
(...)
- *La longitud total del enrocado en el tramo I es de 222.00 metros lineales. De los cuales se encuentran enrocado 85ml, (completo) y colapsado 137 ml."*
- *La longitud total del enrocado en el tramo II es de 167.00 metros lineales. De los cuales se encuentran enrocado 128ml, y colapsados 39ml".*

(...)".

[47] Presentado con la carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

Entonces, de los resultados del levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)** e informe técnico n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE/EJCHR de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45**, respecto al enrocado evidencia que, en el tramo I, ha colapsado 137 metros lineales y solo se encuentra enrocado 85 metros lineales, asimismo, en el tramo II, ha colapsado 39 metros lineales y se encuentra enrocado 128 metros lineales; además, las dimensiones de la sección geométrica del enrocado como: ancho de corona, altura de la cara húmeda del talud, ancho de uña y altura de uña son inferiores a lo establecido para la sección geométrica del enrocado, lo cual se evidencia en los cuadros n.°s 2 al 7, y gráfico n.° 5 del presente informe.

Por lo expuesto, la partida 03.02. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado, fue ejecutada sin cumplir con las especificaciones técnicas, dimensiones y la sección geométrica del enrocado establecidas para la ejecución de la Actividad, siendo preciso mencionar que, la sección del enrocado, tiene como objetivo brindar estabilidad al enrocado; sin embargo, durante la inspección física y resultados del levantamiento topográfico, se evidenció que las dimensiones de la sección geométrica del enrocado en los tramos I y II, son inferiores a lo establecidas en el informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14).**

➢ **Partida 03.03. Eliminación de material excedente**

Esta partida corresponde a la eliminación del material proveniente de la excavación y descolmatación del río para los tramos I y II, establecidas en las especificaciones técnicas del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, durante la inspección física a la Actividad, realizada el 2 de mayo de 2024[48], se observó en ambos tramos, la presencia de material del lecho de río como relleno para el talud de reposo del enrocado, la cual se presenta desde la progresiva 0+00 al 0+180 del tramo I y en toda la longitud del tramo II, según se refleja en las imágenes siguientes:

Panel fotográfico n.° 12

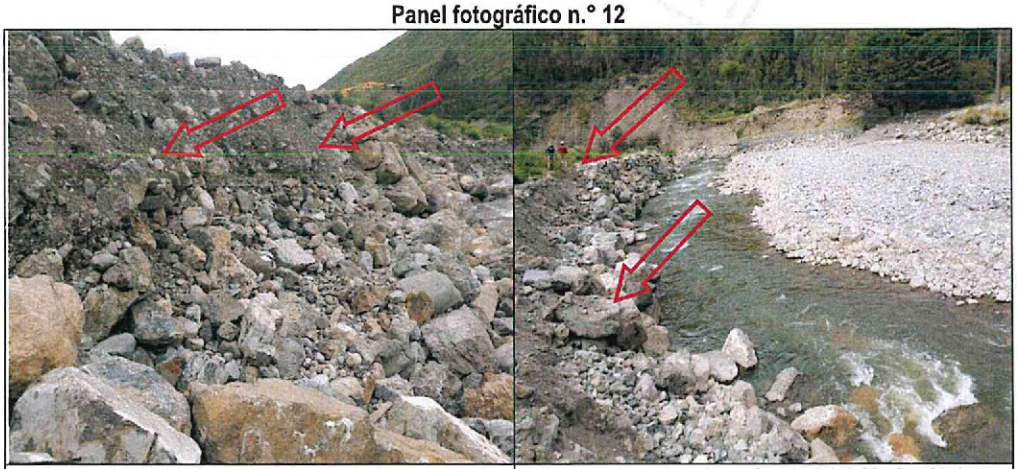


Imagen n.° 15: Se observó la presencia de material del lecho de río en el talud de reposo del enrocado desde la progresiva 00+090 al 00+150 del tramo I.	**Imagen n.° 16:** Se observó material del lecho de río en el talud de reposo del enrocado desde la progresiva 00+120 al 00+180 del tramo I.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

[48] Según se desprende en el acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**

Panel fotográfico n.° 13

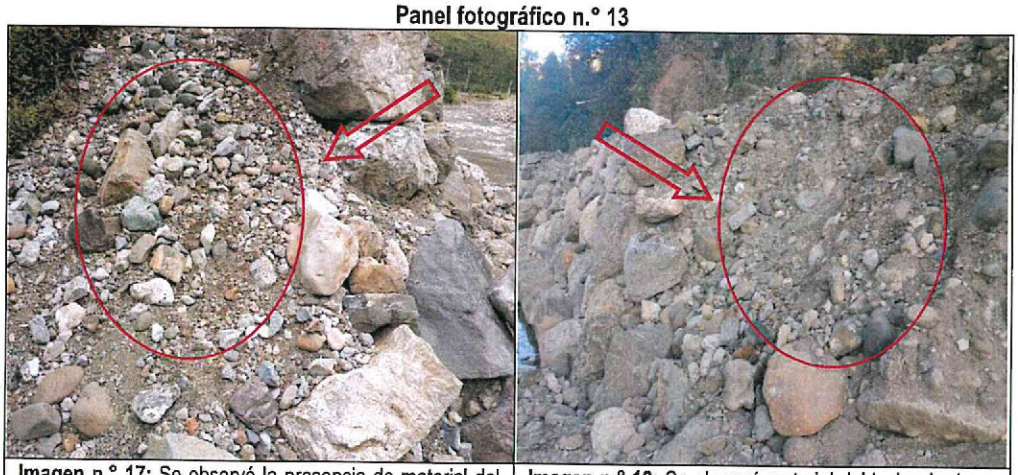


Imagen n.° 17: Se observó la presencia de material del lecho de río en el talud de reposo del enrocado en la progresiva 00+000 del tramo II.	**Imagen n.° 18:** Se observó material del lecho de río en el talud de reposo del enrocado en la progresiva 00+165 del tramo II.

Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se evidencia en las imágenes, en los tramos I y II, el material del lecho de río fue utilizado como relleno para el talud de reposo del enrocado. Por lo tanto, esta partida fue ejecutada sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14).**

De lo vertido, en la inspección física a la Actividad[49], resultados del levantamiento topográfico[50] e informe técnico n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE/EJCHR de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, se evidenció que, el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", fue ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas, dimensiones y sección geométrica del enrocado, puesto que, de la partida 03.01 Excavación para enrocado, la cimentación de la uña se realizó sobre el nivel del lecho de río; la partida 03.02 Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado, no cumplen con las dimensiones y sección geométrica del enrocado establecidas en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" **(Apéndice n.° 14)** y la partida 03.03 Eliminación de material excedente, presenta material del lecho de río como relleno para el talud de reposo del enrocado.

Los hechos expuestos, advierten que, el señor Angel Zuñiga Espinoza, en condición de Inspector de la Actividad y como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, aprobó el informe final de la Actividad, mediante informes n.°s 006-2023-IA/MDA/ZEA de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y 1418-2023/MDA-GIyDT/ZEA, recepcionado el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; indicando en ambos documentos, lo siguiente: *"(...) se emite la aprobación técnica de la intervención de la actividad"*, asimismo, el señor Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, con informe n.° 366-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, otorgó la conformidad de la prestación del servicio de la Actividad, a través del Acta de conformidad de servicios n.° 021-2023 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, a pesar que el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado fue ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas y sección geométrica del enrocado, lo que permitió el pago a favor del Contratista, ocasionando perjuicio económico por S/345 138,10, según se detalla a continuación:

[49] Según se evidencia en el Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
[50] Carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en la cual adjuntó el informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)** e informe técnico n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE/EJCHR de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45).**

Cuadro n.° 8
Cálculo del perjuicio económico

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado[51]	Costo Unitario[52] (S/)	Parcial (S/)
03	**REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO**				
03.01	Excavación para enrocado	m3	1 440,00	13,55	19 512,00
03.02	Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado				
	TRAMO I				
	Enrocado en lecho de río y talud de ribera	m3	1 620,00	79,99	129 583,80
	TRAMO II				
	Enrocado en lecho de río y talud de ribera	m3	1 260,00	79,99	100 787,40
03.03	Eliminación de material excedente	m3	3 186,00	7,77	24 755,22
Costo directo					**274 638,42**
Utilidad (6.5%)					17 851,50
Sub total					**292 489,92**
IGV (18%)					52 648,19
Perjuicio económico					**345 138,10**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3246 de 10 enero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; informe técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**; informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 44)** remitido con carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informe técnico n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE/EJCHR de 8 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión de control.

Los servidores participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 168.- Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...).

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

[51] Metrado obtenido del informe técnico de la Actividad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

[52] Costo unitario obtenido del informe final de la Actividad, presentado por el Contratista con carta n.° 004-2023/C&C INGARACH E.I.R.L./GG, recepcionada el 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** y aprobado con informe n.° 006-2023-IA/MDA/ZEA de 15 de diciembre de 2023, por el señor Angel Zuñiga Espinoza, inspector de la Actividad **(Apéndice n.° 35).**

➢ **Contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023, para la contratación del servicio para la ejecución de la Actividad.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR EMERGENCIA: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO DEL SECTOR TRONCOSO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN AFACETADOS POR LLUVIAS INTENSAS EN EL PERIODO ENERO – ABRIL DEL AÑO 2023".

OBJETIVO GENERAL
Realizar el Servicio para la Ejecución de la Actividad por Emergencia: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO DEL SECTOR TRONCOSO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN AFACETADOS POR LLUVIAS INTENSAS EN EL PERIODO ENERO – ABRIL DEL AÑO 2023".

OBJETIVO ESPECÍFICA
Ejecutar la limpieza, descolmatación y enrocado en el sector de Troncoso para el cumplimiento de las metas físicas programadas en la Actividad por Emergencia: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO DEL SECTOR TRONCOSO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN AFACETADOS POR LLUVIAS INTENSAS EN EL PERIODO ENERO – ABRIL DEL AÑO 2023".
(...)

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO:
(...)
3) DESCRIPCIÓN POR COMPONENTES DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR EMERGENCIA
Para la ejecución de la actividad por emergencia de deberá de cumplir los componentes en un 100% de la ejecución física.
(...)

COMPONENTE III

➢ **REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIVEREÑA CON ENROCADO**

Se realizará excavación para enrocado, reforzamiento de defensa rivereña con enrocado y eliminación de material excedente, como se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
03	REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIVEREÑA CON ENROCADO							
03.01	EXCAVACIÓN PARA ENROCADO	m3	1					1,440.00
	TRAMO I							
	Excavación base y talud para enrocado		1	225.00	área cad	3.60	810.00	
	TRAMO II							
	Excavación base y talud para enrocado		1	175.00	área cad	3.60	630.00	
03.02	REFORZAMIENTO DE DFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO	m3						2,880.00
	TRAMO I							
	Enrocado en lecho de río y talud de ribera		1	225.00	área cad	7.20	1,620.00	
	TRAMO II							
	Enrocado en lecho de río y talud de ribera		1	175.00	área cad	7.20	1,260.00	

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
03.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3						3,186.00
	De descolmatación de río		1	1,215.00	factor	1.20	1,458.00	
	De excavación de terreno semirocoso para enrocado		1	1,440.00	factor	1.20	1,728.00	

(...)

RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El contratista ejecutará el servicio en estricto cumplimiento a la aprobación de la actividad por emergencia: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO DEL SECTOR TRONCOSO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN AFACETADOS POR LLUVIAS INTENSAS EN EL PERIODO ENERO – ABRIL DEL AÑO 2023".

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de ja documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo adjuntar la siguiente documentación:

a) Informe del funcionario responsable de la Coordinación de Gestión de Riesgo de desastres emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
b) Informe de aprobación de la actividad por emergencia emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.
(...)".

➢ **Adenda n.° 01-2023-GM/MDA de 27 de noviembre de 2023, al contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023, para la contratación del servicio para la ejecución de la Actividad.**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente ADENDA tiene por objeto modificar la CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, del CONTRATO N° 051-2023-GM/MDA, que corresponde a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR EMERGENCIA: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO DEL SECTOR TRONCOSO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN AFACETADOS POR LLUVIAS INTENSAS EN EL PERIODO ENERO – ABRIL DEL AÑO 2023", en referencia al INFORME N° 324-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por la Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA TERCERA:

DICE

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)
DEBE DECIR:
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la ***COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES*** en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.
(...)".

- **Informe técnico de la Actividad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023.**

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
03. REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO
03.01 EXCAVACIÓN PARA ENROCADO (M2)
Descripción:
Esta partida corresponde a la ejecución de los siguientes trabajos:
• Excavación para enrocado
La excavación del material para el enrocado se realizará en el cauce del rio.
El cual será realizado por la maquinaria.
Método de Construcción:
La ejecución de esta partida se realizará mediante equipo mecánico (volquete de 15 m3, excavadora sobre orugas 170-250 hp 1.15-2.75 yd3, tractor d7) se realizará la excavación para el enrocado.
La sección el cual se realizará un ancho de 2 m y una profundidad de 1.20 por debajo del nivel de socavación
(...)

Bases de pago:
El perfilado de taludes y base a enrocar se pagará al precio unitario del contrato o al cumplimiento del indicador de conservación o del indicador de nivel de servicio por todo trabajo ejecutado satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificaciones y aceptado por parte de la supervisión.

03.02 REFORZAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON ENROCADO (M3)
Descripción:
Esta partida corresponde a la ejecución del siguiente trabajo:
• Enrocado
La partida defensa ribereña con encocado se realizará con el material seleccionado en el cauce del rio.
El cual será realizado por la maquinaria.
Método de Construcción:
La ejecución de esta partida enrocado se realizará mediante equipo mecánico (volquete de 15 m3, excavadora sobre orugas 170-250 hp 1.15-2.75 yd3, tractor D7) para ser transportado hacia el lugar donde se realizará el enrocado.
Los agregados a utilizarse serán piedras grandes, libre de cantidades perjudiciales de polvo u otras sustancias, las piedras deberán ser sanas, duras con un peso específico promedio que deberá ser igual o superior a 2.2tn/m3.
Las dimensiones de las P.G. serán de diámetros min. 36" y diámetro máx. 46".
El colocado deberá ser permanente y monolítico, la altura máxima de colocación por caída libre será de 2.50m.
(...)

Bases de pago:
El perfilado de taludes y base a enrocar se pagará al precio unitario del contrato o al cumplimiento del indicador de conservación o del indicador de nivel de servicio por todo trabajo ejecutado satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificaciones y aceptado por parte de la supervisión.

03.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (M3)
Descripción:
Esta actividad comprende el carguío y transporte de material proveniente de la excavación y descolmatación con el empleo de maquinaria adecuada.
Método de Construcción:
Los materiales excedentes que se obtengan de los trabajos deberán ser retirados en forma inmediata de las áreas de trabajo y colocados en las zonas indicadas para su disposición final, utilizando equipo camión volquete y excavadora".
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA – SUPERVISOR – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA – JEFE DE COMISION – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA – ABOGADO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA – ANALISTA II EN INGENIERIA CIVIL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA – JEFATURA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bases de pago:
El pago de este ítem se realizará por metro cúbico (M3) entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por la mano de obras, herramientas, leyes sociales, impuestos y todo insumo suministro que requiere para la ejecución del trabajo.
(...)
SECCIÓN PLANOS
(...)
Lámina "PG-01, Planos de planteamiento general", defensa ribereña con enrocado – Tramo I.
Lámina "PG-02, Planos de planteamiento general", defensa ribereña con enrocado – Tramo II".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDA/CS-2, para la contratación del servicio para la ejecución de la Actividad.**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TERMINO DE REFERENCIA
(...)
17. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINL DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR EMERGENCIA:
17.1 PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD POR EMERGENCIA.
(...)
- El Inspector y/o supervisor está obligado a presentar el informe final de la actividad por emergencia aprobado a la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en un plazo máximo de 02 días calendarios a partir del día siguiente de la recepción del informe final de la actividad por emergencia del contratista.

(...)."

Los hechos expuestos, ocasionaron que se pague al Contratista, pese a que ejecutó el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", en los tramos I y II, sin cumplir lo establecido en las especificaciones técnicas del informe técnico de la Actividad.

La situación expuesta, se originó por el accionar del Inspector de la Actividad, quien, a su vez, como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, aprobó el informe final de la Actividad **(Apéndices n.°s 35 y 36)**; por su parte, el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, por haber otorgado la conformidad de la prestación del servicio de la Actividad; a pesar que el Contratista ejecutó el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado" en los tramos I y II, que comprende las partidas: 03.01. Excavación para enrocado, 03.02. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03. Eliminación de material excedente, sin cumplir las especificaciones técnicas del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/345 138,10; más aún, que los mencionados servidores no ejercieron acciones correctivas frente al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 03.01 Excavación para enrocado, la cual fue advertida y comunicada a la Entidad, a través del Informe de Visita de Control **(Apéndice n.° 32)**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones, son los señores **Angel Zuñiga Espinoza** identificado con DNI [redacted], **Armando Loza Paucar** identificado con DNI [redacted], conforme se detalla en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte de los **Apéndices n.°s 46, 47 y 48** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Angel Zuñiga Espinoza**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Inspector de la Actividad**, periodo de 4 de agosto al 15 de enero de 2023, designado con Resolución Gerencial n.° 187-2023/MDA de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)** y como **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, periodo en el cargo del 10 de mayo de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0101-2023/MDA de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0396-02-003, enviada el 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, a la casilla electrónica n.° [redacted] en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024/ AZE, recepcionado el 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del servidor, se ha determinado que no ha sido desvirtuado su participación en los hechos comunicados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General y presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

 Se identifica responsabilidad al señor **Angel Zuñiga Espinoza**, en condición de Inspector de la Actividad y como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por aprobar el informe final de la Actividad, mediante informes n.°s 006-2023-IA/MDA/ZEA de 15 de diciembre y 1418-2023/MDA-GIyDT/ZEA recepcionado el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.°s 35 y 36)**, respectivamente, pese a que el Contratista ejecutó el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", en los tramos I y II, sin cumplir las especificaciones del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, puesto que, la partida 03.01 Excavación para enrocado, la cimentación de la uña se realizó sobre el nivel del lecho de río; la partida 03.02 Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado, no cumple con las dimensiones de la sección geométrica del enrocado establecidas en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" **(Apéndice n.° 14)** y la partida 03.03 Eliminación de material excedente, presenta material del lecho de río como relleno para el talud de reposo del enrocado; más aún, que el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 03.01 Excavación para enrocado, fue advertida y comunicada a la Entidad, a través del Informe de Visita de Control **(Apéndice n.° 32)**, a fin de que adopte las acciones correctivas, la misma que no fue subsanada, debido a que no se sustentó las acciones correctivas para implementar la situación adversa.

 Hechos que se han materializado contraviniendo el numeral 3. Descripción por componentes de la ejecución de la actividad por emergencia, de la Descripción general del servicio de la cláusula segunda y literal b), de la cláusula cuarta del contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; partidas: 03.01 Excavación para enrocado, 03.02 Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03 Eliminación de material excedente, del ítem 03. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y láminas PG-01 y PG2 "Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; y segundo párrafo del numeral 17.1, del apartado 3.1 "Términos de Referencia", del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDA/CS; permitiendo el pago al Contratista, ocasionando perjuicio económico por S/345 138,10.

Asimismo, con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 13 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 020-2019/MDA[53] **(Apéndice n.° 52)**, el cual prescribe lo siguiente: "*Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Ascensión, las siguientes: (...)13. Formular, aprobar, normar, planear, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastres en la jurisdicción del distrito de Ascensión, en coordinación con la Plataforma Distrital de Defensa Civil*".

De igual manera, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019, que establece: "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*".

Así también, transgredió el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; del mismo modo, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que prescribe: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Además, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", y el artículo 19°, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Armando Loza Paucar**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, periodo de gestión de 7 de enero de 2020 hasta la actualidad, con contrato de servicios personales por funcionamiento n.° 002-2020/MDA de 7 de enero de 2020[54] **(Apéndice n.° 50)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica 00000002-2024-CG/0396-02-003, enviada el 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)** a la casilla electrónica n.° [redacted], quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024-ALP, recepcionada el 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47).**

53 No consigna fecha de emisión.

54 Con memorando n.° 010-2023-GM-MDA/HVCA de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el gerente Municipal dio continuidad al cargo de Coordinador de Gestión de Riesgo y Desastre, a partir del 6 de enero de 2023 hasta la actualidad.

Se identifica responsabilidad al señor **Armando Loza Paucar**, por otorgar la conformidad de la prestación del servicio de la Actividad, a través del Acta de conformidad de servicio n.° 021-2023 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, a pesar que, el Contratista ejecutó el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", en los tramos I y II, sin cumplir las especificaciones técnicas del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, puesto que, la partida 03.01 Excavación para enrocado, la cimentación de la uña se realizó sobre el nivel del lecho de río; partida 03.02 Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado, no cumple con las dimensiones de la sección geométrica establecidas en las láminas "PG-01 y PG-02, Planos de planteamiento general" **(Apéndice n.° 14)** y la partida 03.03 Eliminación de material excedente, presenta material del lecho de río como relleno para el talud de reposo del enrocado; más aún, que el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 03.01 Excavación para enrocado, fue advertida y comunicada a la Entidad, a través del Informe de Visita de Control **(Apéndice n.° 32)**, a fin de que adopte las acciones correctivas, la cual no fue subsanada, puesto que, la Entidad no sustentó las acciones correctivas para implementar la situación adversa.

Hechos que se han materializado contraviniendo los numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 3. Descripción por componentes de la ejecución de la actividad por emergencia, de la Descripción general del servicio de la cláusula segunda y literal a) de la cláusula cuarta del contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y cláusula tercera de la adenda n.° 01-2023-GM/MDA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** al contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023; partidas: 03.01 Excavación para enrocado, 03.02 Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03 Eliminación de material excedente, del ítem 03. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y láminas PG-01 y PG2 "Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**. Afectando con ello, a que la Entidad reconozca el pago a favor del Contratista por S/345 138,10, a pesar que el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", fue ejecutado sin cumplir las especificaciones técnicas y sección geométrica del enrocado.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 21° del Decreto legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Publico", publicado el 24 de marzo de 1984 y modificatorias, que señala: "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; asimismo, inobservó el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019, que establece: "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley (...)*".

Así también, transgredió el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona*"; del mismo modo, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que prescribe: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA APOYADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ANALISTA II EN INGENIERIA CIVIL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por último, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, y el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, de la irregularidad "Aprobación de informe final y otorgamiento de conformidad de la Actividad, a pesar que el contratista ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", lo cual permitió el pago; ocasionando perjuicio económico por S/345 138,10", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad Aprobación de informe final y otorgamiento de conformidad de la Actividad, a pesar que el contratista ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", lo cual permitió el pago; ocasionando perjuicio económico por S/345 138,10", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se identificó la participación de un tercero partícipe que no tiene la condición de funcionario o servidor público, cuya participación en los hechos irregulares se describe a continuación:

Alfredo Rafael Acero Chocce, representante de la Empresa Constructora & Consultora INGARACH Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, contratista ejecutor de la Actividad, de acuerdo al contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, quien presentó ante el Inspector de la Actividad, el informe final de la Actividad **(Apéndice n.° 31)** mediante la carta n.° 004-2023/C&C INGARACH E.I.R.L./GG, recepcionada el 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, que incluye el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", en los tramos I y II, que comprende las partidas: 03.01. Excavación para enrocado, 03.02. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03. Eliminación de material excedente, que no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y sección geométrica del enrocado establecida en el informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**; no obstante, resulto beneficiado con el pago de S/345 138,10.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ascensión, se formula la conclusión siguiente:

- El señor Angel Zuñiga Espinoza, como Inspector y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, aprobó el informe final de la Actividad y el señor Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, otorgó la conformidad de la prestación del servicio de la Actividad, pese a que el componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", en los tramos I y II, que comprende las partidas: 03.01. Excavación para enrocado, 03.02. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03. Eliminación de material excedente, fue ejecutado por el Contratista, sin cumplir las especificaciones técnicas contempladas en el informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**; más aún, que a través del Informe de Visita de Control **(Apéndice n.° 32)**, se comunicó y advirtió el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 03.01 Excavación para enrocado, esto a fin que la Entidad adopte las acciones correctivas, el cual no fue subsanado, puesto que, no se sustentó las acciones correctivas para implementar la situación adversa.

 Transgrediendo así, los numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; numeral 3. Descripción por componentes de la ejecución de la actividad por emergencia, de la Descripción general del servicio de la cláusula segunda y literales a) y b) de la cláusula cuarta del contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y cláusula tercera de la adenda n.° 01-2023-GM/MDA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; partidas: 03.01 Excavación para enrocado, 03.02 Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y 03.03 Eliminación de material excedente, del ítem 03. Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado y láminas PG-01 y PG2 "Planos de planteamiento general" del informe técnico de la Actividad **(Apéndice n.° 14)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; y segundo párrafo del numeral 17.1, del apartado 3.1 "Términos de Referencia", del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDA/CS; ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por un importe de S/345 138,10.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Ascensión:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ascensión comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la Irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4. Copia autenticada del informe n.° 127-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada del pedido de servicio n.° 000950 recepcionado el 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada del contrato n.° 022-2023-GM/MDA de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada de la carta n.° 001-2023/Ing.MNQG de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del informe n.° 159-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada del Acta de conformidad de servicio n.° 001-2023 de 1 de julio de 2023.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1390 de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada del informe n.° 140-2023/CGRyD-ALP-MDA/HVCA de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada del informe n.° 634-2023/MDA-GINyDT/AZE de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada del informe n.° 153-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 164-2023/MDA de 5 de julio de 2023, que aprueba el informe técnico de la Actividad.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada del contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada adenda n.° 01-2023-GM/MDA al contrato n.° 051-2023-GM/MDA de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 187-2023/MDA de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del Acta de prórroga de inicio de actividad de emergencia de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada del Acta de inicio de actividad de emergencia de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada del cuaderno de actividades.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del Acta de suspensión de plazo de ejecución servicios de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada de la carta n.° 002-2023/C&C INGARACH E.I.R.L./GG, recepcionada el 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada del informe n.° 004-2023-IA/MDA/AZE de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada del Acta de reinicio de actividad de emergencia de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del "Acta de sesión extraordinaria de concejo municipal de fecha de 15 de noviembre de 2023" de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-INS-ACT/MDA/AZE de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada de la carta n.° 002-2023-INS-ACT/MDA/AZE de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de la carta n.° 005-2023/C&C INGARACH E.I.R.L./GG de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada del Acta de culminación de servicio de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de la carta n.° 004-2023/C&C INGARACH E.I.R.L./GG, recepcionada el 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada del oficio n.° 002960-2023-CG/GRHV, recepcionado el 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada del memorando múltiple n.° 152-2023-GM-MDA/HVCA de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada del informe n.° 1414-A-2023/MDA-GIyDT/ZEA de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada del informe n.° 006-2023-IA/MDA/ZEA de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada del informe n.° 1418-2023/MDA-GIyDT/ZEA, recepcionado el 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada del informe n.° 366-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA, recepcionado el 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada del Acta de conformidad de servicio n.° 021-2023 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3246 de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3247 de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3248 de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada del Acta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA-MPH de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada del Acta n.° 001-2024-AOB de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-AOB-TOPOGRAFO/MPH de 2 de mayo de 2024, adjuntó el informe del levantamiento topográfico.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE/EJCHR de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 46. Impresión de las cedulas de notificación electrónicas n.°s 00000001 y 00000002-2024-CG/0396-02-003 de 17 de mayo de 2024, respectivamente, y cargo de notificación con firma digital, de los señores Angel Zuñiga Espinoza y Armando Loza Paucar.

Apéndice n.° 47. Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados de manera física por los señores Angel Zuñiga Espinoza y Armando Loza Paucar.

Apéndice n.° 48. Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 49. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0101-2023/MDA de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 50. Copia autenticada del contrato de servicios personales por funcionamiento n.° 002-2020/MDA de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 51. Copia autenticada del memorando n.° 010-2023-GM-MDA/HVCA de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 52. Ordenanza Municipal n.° 020-2019/MDA, en copia autenticada, que contiene documentos adjuntos del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) en copias simples.

Huancavelica, 18 de junio de 2024.

Heliana Ichpas Ordoñez
Supervisora
Comisión de Control

Jacqueline Castro Machuca
Jefa
Comisión de control

Rolando Ore Flores
Abogado

Efrain Jaime Chupayo Rivera
Analista II en Ingeniería Civil

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 18 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
ABOGADO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
ANALISTA II EN INGENIERIA CIVIL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-0396-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de informe final y otorgamiento de conformidad de la Actividad, a pesar que el contratista ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del componente III "Reforzamiento de defensa ribereña con enrocado", lo cual permitió el pago; ocasionando perjuicio económico por S/345 138,10.	Angel Zuñiga Espinoza	[redacted]	Inspector de la Actividad Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	04/08/2023 10/05/2023	15/01/2024 A la fecha	CAS Cargo de confianza	[redacted]	-		x		x
2		Armando Loza Paucar	[redacted]	Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres	07/01/2020	A la fecha[1]	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		x		x

[1] Mediante memorándum n.° 010-2023-GM.MDA/HVCA de 6 de enero de 2023, se comunicó la continuidad en el cargo.

000053

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTRO MACHUCA Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 20-06-2024 17:56:40 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancavelica, 20 de junio de 2024.

OFICIO Nº 795-2024-OCI/MPH

Señor:
Oscar Oswaldo Ramirez Trucios
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ascensión
Av. San Juan Evangelista N° 770
Ascensión/Huancavelica/Huancavelica

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0396-SCE.

REF. : a) Oficio N° 488-2024-MPH/OCI de 23 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en virtud del documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control ante su dependencia, para el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la actividad por emergencia: "Limpieza, descolmatación y enrocado del sector Troncoso del distrito de Ascensión afectados por las lluvias intensas en el periodo enero – abril del año 2023", con el periodo de ejecución de 6 de octubre de 2023 al 15 de enero de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0396-SCE, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, los cuales se ubican en el enlace [redacted] siendo que, el citado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, agradeceré informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ICHPAS ORDOÑEZ Heliana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 17:47:17 -05:00

Documento Firmado Digitalmente
Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica

C.c.
Archivo
(HIO/jcm)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTRO MACHUCA Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 19:12:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000199-2024-CG/0396

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 795-2024-OCI/MPH
EMISOR	:	JACQUELINE CASTRO MACHUCA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR OSWALDO RAMIREZ TRUCIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20485962400
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	678

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0396-SCE, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, los cuales se ubican en el enlace: [redacted] siendo que, el citado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, agradeceré informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 795-2024-OCI_Not
2. Informe Control Específico N° 042-2024
3. Apendice N° 2
4. Apéndice N° 3
5. Apéndice N° 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **638S3QK**

Firmado digitalmente por CASTRO MACHUCA Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 19:12:26 -05:00

6. Apéndice N° 6
7. Apéndice N° 7
8. Apéndice N° 8
9. Apéndice N° 9
10. Apéndice N° 12
11. Apéndice N° 14
12. Apéndice N° 15
13. Apéndice N° 16
14. Apéndice N° 17
15. Apéndice N° 18
16. Apendice N° 1
17. Apéndice N° 4
18. Apéndice N° 10
19. Apéndice N° 11
20. Apendice N° 13
21. Apéndice N° 19
22. Apéndice N° 20
23. Apéndice N° 21
24. Apéndice N° 22
25. Apendice N° 23
26. Apéndice N° 24
27. Apéndice N° 25
28. Apendice N° 26
29. Apendice N° 27
30. Apéndice N° 28
31. Apéndice N° 29
32. Apendice N° 30
33. Apendice N° 31
34. Apendice N° 32
35. Apendice N° 33
36. Apendice N° 34
37. Apéndice N° 35
38. Apendice N° 36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **638S3QK**

Firmado digitalmente por CASTRO MACHUCA Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 19:12:26 -05:00

39. Apendice N° 37
40. Apéndice N° 38
41. Apendice N° 39
42. Apendice N° 40
43. Apéndice N° 41
44. Apéndice N° 42
45. Apéndice N° 43
46. Apendice N° 44
47. Apendice N° 45
48. Apéndice N° 46
49. Apéndice N° 47
50. Apéndice N° 48
51. Apendice N° 49
52. Apéndice N° 50
53. Apéndice N° 51
54. Apéndice N° 52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **638S3QK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 19:07:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 795-2024-OCI/MPH
EMISOR	:	JACQUELINE CASTRO MACHUCA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR OSWALDO RAMIREZ TRUCIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0396-SCE, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, los cuales se ubican en el enlace: [redacted], siendo que, el citado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, agradeceré informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20485962400**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000199-2024-CG/0396
2. Oficio N° 795-2024-OCI_Not
3. Informe Control Específico N° 042-2024
4. Apendice N° 2
5. Apéndice N° 3
6. Apéndice N° 5
7. Apéndice N° 6
8. Apéndice N° 7
9. Apéndice N° 8
10. Apéndice N° 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67RISH2**

11. Apéndice N° 12
12. Apéndice N° 14
13. Apéndice N° 15
14. Apéndice N° 16
15. Apéndice N° 17
16. Apéndice N° 18
17. Apendice N° 1
18. Apéndice N° 4
19. Apéndice N° 10
20. Apéndice N° 11
21. Apendice N° 13
22. Apéndice N° 19
23. Apéndice N° 20
24. Apéndice N° 21
25. Apéndice N° 22
26. Apendice N° 23
27. Apéndice N° 24
28. Apéndice N° 25
29. Apendice N° 26
30. Apendice N° 27
31. Apéndice N° 28
32. Apéndice N° 29
33. Apendice N° 30
34. Apendice N° 31
35. Apendice N° 32
36. Apendice N° 33
37. Apendice N° 34
38. Apéndice N° 35
39. Apendice N° 36
40. Apendice N° 37
41. Apéndice N° 38
42. Apendice N° 39
43. Apendice N° 40
44. Apéndice N° 41
45. Apéndice N° 42
46. Apéndice N° 43
47. Apendice N° 44
48. Apendice N° 45
49. Apéndice N° 46
50. Apéndice N° 47
51. Apéndice N° 48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67RISH2**

52. Apendice N° 49
53. Apéndice N° 50
54. Apéndice N° 51
55. Apéndice N° 52

NOTIFICADOR : JACQUELINE CASTRO MACHUCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67RISH2**